

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Martes 24 de Julio de 2007 - N° 133



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 24 de Julio del 2007 -- N° 133

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		484	Dispónese que el ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, integre la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores Energético e Hidrocarburífero -COFEISEH-
EXTRACTOS:			
28-144	Proyecto de Ley Mujer Jefa de Familia	2	5
28-145	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	2	
28-146	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público	3	
28-147	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Minería, Ley del Sector Eléctrico y Ley de Hidrocarburos	3	
28-161	Proyecto de Ley de Soberanía Energética e Hidrocarburífera	4	
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
480	Nómbrase al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, representante del señor Presidente de la República ante el Directorio del CONELEC	4	
			5
			5
			6
			7
			7
			14

Págs.	CONGRESO NACIONAL
<p>217-A MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación 15</p> <p>218 MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a la doctora María del Carmen Jibaja, Coordinadora de Formulación de Presupuesto de esta Cartera de Estado 15</p> <p>220 MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría General de Economía, a la economista Mariana Naranjo Bonilla, Subsecretaria de Programación de la Inversión Pública 15</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</p> <p>0223 Intégrase la Junta de Remates de esta Cartera de Estado 16</p> <p>- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala 17</p> <p>- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Redmanglar Internacional 19</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</p> <p>Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:</p> <p>SBS-INJ-2007-566 Ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario Sergio Hernán Pacheco Barba 23</p> <p>SBS-INJ-2007-567 Ingeniera civil Benny Monserate Solórzano Sornoza 23</p> <p>SBS-INJ-2007-569 Zootecnista Sue América Murillo Bermeo 24</p> <p>SBS-INJ-2007-570 Arquitecto Manuel Benjamín Cuenca Cuenca 25</p> <p>SBS-INJ-2007-581 Ingeniero mecánico César Augusto Terán Vallejo 25</p> <p style="text-align: center;">EXTRACTOS:</p> <p>PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:</p> <p>- Extractos de consultas del mes de marzo del 2007 26</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p>015-2007 Cantón Rumiñahui: Para regular el barrido, entrega, recolección, transporte, trasferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos 30</p>	<p style="text-align: center;">EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</p> <p>NOMBRE: "MUJER JEFE DE FAMILIA".</p> <p>CODIGO: 28-144.</p> <p>AUSPICIO: H. MARIA ELIZABETH ALVAREZ.</p> <p>COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.</p> <p>INGRESO: 03-07-2007.</p> <p>FECHA DE DISTRIBUCION: 09-07-2007.</p> <hr/> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>En la actualidad, el desarrollo social es tal, que han nacido nuevas formas de organización que incluye a la mujer como motor fundamental para el crecimiento económico y factor de progreso preponderante para nuestra nación. Pese al avance tecnológico e informativo, las mujeres continúan rezagadas en temas como empleo, educación, salud, participación social, etc.</p> <p>OBJETIVOS BASICOS:</p> <p>El presente proyecto tiene como objetivo fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales para las mujeres jefas de familia, reconociendo el surgimiento de la jefatura femenina como factor de preponderancia social a fin de sustraerla del marco de la feminización de la pobreza y transformarla en procesos productivos y competitivos que le generen trabajo, empleo y acceso a líneas de crédito especiales, entre otros, que le beneficien.</p> <p>CRITERIOS:</p> <p>La idea es crear mecanismos eficaces y políticas gubernamentales, que se conviertan en herramientas imperativas de prosperidad y mejoramiento de la calidad de vida para las mujeres jefas de familia.</p> <p>f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CONGRESO NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</p> <p>NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".</p> <p>CODIGO: 28-145.</p>

AUSPICIO: H. PATRICIO SANCHEZ YÁNEZ.

INGRESO: 03-07-2007.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE DISTRIBUCION: 09-07-2007.

INGRESO: 03-07-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 09-07-2007.

FUNDAMENTOS:

La salida ilegal de combustibles derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo (GLP) por las fronteras y puertos, que se comercializan ilegalmente inclusive en alta mar, se ha convertido en un verdadero azote para los organismos del Estado encargado de su control y prevención, pues la falta de tipificación de estos delitos en el Código Penal, ha generado un clima de impunidad que hace casi imposible castigar a quienes se enriquecen ilícitamente.

OBJETIVOS BASICOS:

Es tan grande el problema, que es urgente incorporar en la legislación penal la tipificación de los delitos relacionados con la comercialización ilícita de los combustibles derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo (GLP) y proteger la naciente producción de biocombustibles, de las acciones de los contrabandistas y de los defraudadores de los recursos del Estado.

CRITERIOS:

La aprobación del proyecto permitirá que la Función Judicial cuente con un instrumento apropiado para la erradicación del contrabando de combustibles, su hurto y su adulteración en precios y calidad, conforme aspiran las grandes mayorías nacionales.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

CODIGO: 28-146.

AUSPICIO: H. RAMSSES TORRES ESPINOSA.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FUNDAMENTOS:

Por su carácter de autónomo, cada universidad y escuela politécnica estatal, diseña y ejecuta su presupuesto anual en el que se contemplan entre otros rubros, aquellos que tiene que ver con el régimen de remuneraciones al personal docente, administrativo, de investigación, etc., el mismo que es financiado con recursos de autogestión y provenientes de subvenciones del Estado. En la programación presupuestaria por disposiciones de la LOSCCA, se provocan inequidades entre el personal docente y el administrativo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario que las universidades y escuelas politécnicas públicas, apliquen la autonomía a plenitud en todos los órdenes de su actividad académica, administrativa y presupuestaria porque se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para incluir al personal administrativo, dentro de las excepciones de esta ley.

CRITERIOS:

Como consecuencia de la autonomía, la Función Ejecutiva o sus órganos, autoridades o funcionarios, no podrán clausurar las ni reorganizarlas, total o parcialmente, privarlas de sus rentas o asignaciones presupuestarias ni retardar injustificadamente sus transferencias.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE GESTION AMBIENTAL, LEY DE MINERIA, LEY DEL SECTOR ELECTRICO Y LEY DE HIDROCARBUROS".

CODIGO: 28-147.

AUSPICIO: H. SALVADOR QUISHPE LOZANO.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 04-07-2007.

FECHA DE**DISTRIBUCION:** 09-07-2007.**FUNDAMENTOS:**

La Constitución Política de la República, en su artículo 84 establece que el Estado reconoce y garantiza a los pueblos indígenas, de conformidad al derecho colectivo, a ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental y culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible, y recibir indemnizaciones por los perjuicios socioambientales que les causen.

OBJETIVOS BASICOS:

El calentamiento global obliga a las naciones, gobiernos y ciudadanos a preservar el medio ambiente de manera sostenible y sustentable, así como eliminar toda práctica irracional de manejo irresponsables de recursos naturales. Es urgente e indispensable la aprobación de las reformas a los cuerpos legales señalados, para que la preservación del medio ambiente la asuma exclusivamente el Ministerio de Ambiente.

CRITERIOS:

La carta fundamental, en su artículo 86, establece que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable; velará, además, para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

El Estado Ecuatoriano ha asumido el subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el GLP, a fin de beneficiar al pueblo; sin embargo, personas inescrupulosas hacen uso indebido y se dedican al comercio ilícito, causando perjuicios al Estado. Por otra parte, en forma sistemática se han efectuado sustracciones fraudulentas de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el GLP, usando diversos métodos y formas.

OBJETIVOS BASICOS:

Nuestra legislación no contempla infracciones administrativas y penales que permitan al Estado sancionar estos hechos que provocan un grave perjuicio al Estado Ecuatoriano; por lo tanto, es necesario que en la legislación penal se tipifiquen expresamente estas conductas ilícitas y que las sanciones y penas guarden relación con la gravedad de las infracciones cometidas y el perjuicio que para el Estado representan. Del mismo modo, las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Hidrocarburos, deben ser eficaces para precautelar los intereses del país.

CRITERIOS:

La gran diferencia de precios entre los hidrocarburos comercializados en los países vecinos y nuestro País, ha desencadenado a lo largo de los años un inmenso contrabando que escapa de nuestras fronteras diariamente. Es común observar a gente transportar tanques llenos de gasolina o cilindros de gas a Colombia o Perú, lo cual se ha convertido en un negocio lucrativo para personas inescrupulosas, en desmedro de la economía de la patria toda.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

No. 480

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA****NOMBRE:** "DE SOBERANIA ENERGETICA E HIDROCARBURIFERA".**CODIGO:** 28-161.**AUSPICIO:** EJECUTIVO-ECONOMICO URGENTE.**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.**INGRESO:** 10-07-2007.**FECHA DE****DISTRIBUCION:** 10-07-2007.**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 164 de la Constitución Política dispone que el Presidente de la República sea el Jefe del Estado y del Gobierno, así como, responsable de la Administración Política;

Que el artículo 12 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, crea el Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, como persona jurídica de derecho público y, por tanto, parte del Estado Ecuatoriano por lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República;

Que el artículo 4 de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55, promulgada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006,

sustituyó íntegramente el artículo 14 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, cambiando la integración del Directorio del CONELEC y su forma de designación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República, el artículo 14 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y la disposición transitoria séptima de la Ley No. 2007-73, publicada en el Registro Oficial No. 1 de enero 16 del 2007,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, quien lo presidirá.

ARTICULO SEGUNDO.- Derógase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 43-C de enero 17, publicado en el Registro Oficial No. 15 de febrero 5 del 2007.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública. (E).

No. 484

Lenin Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA

Que mediante el artículo 1 de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero -FEISEH-, publicada en el Registro Oficial No. 386 del 27 de octubre del 2006, se constituyó el fideicomiso mercantil FEISEH;

Que el artículo 6 de dicha ley prescribe que el Ministro de Energía y Minas integra la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores Energético e Hidrocarburífero -COFEISEH-;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 del 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable; y,

En virtud de las atribuciones contenidas en los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Para los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores Energético e Hidrocarburífero -FEISEH -, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, integrará la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los sectores Energético e Hidrocarburífero -COFEISEH-.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 13 de julio del 2007.

f.) Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio en la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública, (E).

N° 207

Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, es necesario impulsar la desconcentración administrativa, previstas en la Constitución Política de la República del Ecuador; en la Ley de Descentralización del Estado y en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, su reglamento;

Que, es prioritario dinamizar y simplificar la gestión administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En el ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro, ejercite las siguientes facultades:

a) Conocer, sustanciar y tramitar las acciones y recursos administrativos que presentaren los administrados, contemplados en el Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, normas conexas y normativa secundaria del Ministerio, siendo de competencia del Viceministro su resolución, conforme a la delegación otorgada;

- b) Conocer, sustanciar y tramitar los juicios o controversias, que se presenten entre comunidades, o entre una comunidad y personas extrañas a la misma, relativas al dominio o posesión de tierras, servidumbres, etc., según las reglas establecidas en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, cuya sentencia será conocida y dictada por el titular de esta Cartera de Estado; y,
- c) Suscribir los oficios y demás correspondencia, en contestación a los reclamos o impugnaciones que hagan los usuarios, sobre asuntos sometidos a su conocimiento y dentro del ámbito de su competencia y remitir obligatoriamente copia del mismo al Ministro o la autoridad delegada.

Art. 2.- El Director de Asesoría Jurídica, responderá directamente ante el Ministro o la autoridad delegada, por las acciones u omisiones incurridas en el ejercicio de la presente delegación y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 4 de julio del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAGAP.

Fecha: 5 de julio del 2007.

N° 208

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial N° 300, publicado en el Registro Oficial N° 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que la Asociación Holstein Friesian del Ecuador ha remitido a este Portafolio, para el análisis y aprobación del Reglamento de Feria "QUINCAGESIMA SEPTIMA FERIA HOLSTEIN Y QUINCAGESIMA CUARTA PECUARIA NACIONAL", a realizarse del 13 al 15 de julio del 2007, en el Centro Ferial de Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los directores: de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial, "DIPA" y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" han emitido informes favorables mediante memorandos N° 675 SFA/DIPA/MAG y N° 250 SESA/SPN de 19 y 27 de junio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el reglamento que regula la realización de la "QUINCAGESIMA SEPTIMA FERIA HOLSTEIN Y QUINCAGESIMA CUARTA PECUARIA NACIONAL", que tendrá lugar en Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha, del 13 al 15 de julio del 2007, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 57, donde dice: "Dirección de Desarrollo Ganadero del MAG" cambien por "Dirección Técnica de Area de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca";

En el CAPITULO DE LA ADMISION, Art. 5 suprimase su contenido y sustituyase por otro que diga lo siguiente: "Los ejemplares serán revisados por el personal de inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente".

En el CAPITULO SERVICIO SANITARIO, Art. 13 suprimase su contenido y sustituyase con otro que diga lo siguiente: "El servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la Exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; de igual forma dispondrá que los edificios se encuentren debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento y absolver las consultas que pudiesen presentarse".

Al final del Art. 15, agréguese un inciso que diga lo siguiente: "Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado otorgado por el SESA; de no suceder, el Coordinador Provincial del SESA, conjuntamente con las autoridades de la Feria, impedirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Morona Santiago.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de julio del 2001.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAGAP.

Fecha: 5 de julio del 2007.

No. 1072

**Grad. Marcelo Delgado Alvear
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que es necesario dictar normas para una adecuada administración del personal civil que presta sus servicios en las Fuerzas Armadas;

Que las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, por tener el carácter de orgánica prevalecen sobre las ordinarias que se le opongan y orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de ésta;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), en su Art. 1, letra j) establece que el personal civil de la fuerza pública se encuentra comprendido dentro del ámbito de la citada Ley Orgánica;

Que la planificación de recursos humanos institucional y sus efectos son de responsabilidad de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, Direcciones de Personal del Comando Conjunto, fuerzas y unidades de recursos humanos de conformidad con la disposición contemplada en el Art. 52, letra b); el Art. 103, inciso segundo de la LOSCCA y su reglamento, respectivamente;

Que es necesario cumplir las normas que rigen el funcionamiento y buena marcha al interior de la institución Armada, armonizando con la Constitución Política de la República y Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), su reglamento y más disposiciones conexas;

Que al amparo del Art. 15, letra c) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial No. 1971-R de 28 de septiembre de 1990, el Ministro de Defensa Nacional, tiene la facultad de expedir los reglamentos y resoluciones necesarios para la administración del personal de acuerdo a la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que se halla investido,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el siguiente "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS".

TITULO I

CAPITULO UNICO

OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como finalidad la aplicación eficaz de los principios que regulan el desarrollo institucional y la administración de los recursos humanos para el personal civil que labora en las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones del presente reglamento, son de aplicación obligatoria para el personal civil que labora en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Naval y Aérea.

Art. 3.- Delegación de atribuciones.- El Ministro de Defensa Nacional, es la máxima autoridad nominadora, por delegación y en su representación, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los comandantes generales de fuerza y el Subsecretario de Defensa Nacional, podrán firmar contratos y desarrollar actos administrativos para el personal civil que labora bajo su dependencia, a excepción de la expedición de nombramientos.

TITULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES, ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DE LOS DEBERES

Art. 4.- Son deberes del personal civil de las Fuerzas Armadas, a más de los establecidos en la LOSCCA, los siguientes:

a.- Guardar estricta reserva de los datos o informes calificados, sin perjuicio de la obligación de hacer conocer a su Jefe cualquier acto incorrecto o delictivo al respecto.

La obligación de guardar reserva la mantendrá aún después de haber cesado en el cargo;

b.- Informar en la Unidad de Recursos Humanos respectiva a través de los conductos regulares, de los cambios de residencia, estado civil, nacimiento y

fallecimiento de sus hijos, eventos de capacitación y más datos que se consideren necesarios para mantener actualizados los registros de personal;

- c.- Reportar a su inmediato superior cualquier suceso o novedad que se produzca dentro de su lugar de trabajo, que atente contra la moral, disciplina y seguridad de las Fuerzas Armadas;
- d.- Informar a la Unidad de Recursos Humanos respectiva, el cumplimiento de las comisiones, así como de la salida y retorno de estas, licencias, permisos o cualquier otro movimiento;
- e.- Promover y/o sugerir el mejoramiento de actividades, procedimientos y procesos de trabajo;
- f.- Colaborar como instructor en el desarrollo de programas de capacitación en materia de su especialidad, cuando la institución lo requiera;
- g.- Asistir a los eventos de capacitación cuando fuere designado;
- h.- Concurrir a sus labores debidamente uniformado;
- i.- Conformar o integrar los equipos que se movilicen para realizar ejercicios de campaña;
- j.- Observar el respectivo órgano regular en la presentación de solicitudes o reclamos;
- k.- Mantener una adecuada presentación personal; y,
- l.- Orientar a sus compañeros o nuevos empleados sobre las normas y procedimientos de trabajo.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Art. 5.- Son derechos del personal civil de las Fuerzas Armadas, a más de los establecidos en la LOSCCA, los siguientes:

- a.- Recibir los estímulos y reconocimientos institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la ley y este reglamento;
- b.- Gozar de los beneficios que prestan los servicios sociales conforme a la reglamentación interna que mantienen las Fuerzas Armadas; beneficio que será extensivo a su cónyuge e hijos menores de edad, como: almacenes, comisariatos, guarderías y centros geriátricos;
- c.- Conformar agrupaciones u organizaciones de carácter social, cultural, deportivo y económico ciñéndose a las normas y limitaciones que rigen en las Fuerzas Armadas;
- d.- Recibir atención médica u hospitalaria, en los centros de salud de las Fuerzas Armadas en casos de emergencia o bajo las condiciones de los convenios suscritos con tal finalidad;
- e.- Recibir en calidad de dotación uniformes completos de acuerdo al presupuesto establecido;

f.- Recibir la indemnización por eliminación o supresión de puestos o partidas del personal, fallecimiento, o incapacidad total o permanente del servidor, por el monto establecido en la ley;

Exceptúase de estos beneficios al personal docente e investigadores universitarios, técnico docente, profesional y directivo que están sujetos a la Ley de Educación Superior, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y Código del Trabajo; y,

g.- Participar de los beneficios legalmente establecidos.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 6.- Prohíbese al personal civil de las Fuerzas Armadas, a más de las establecidas en la LOSCCA y su reglamento las siguientes:

- a.- Realizar actividades que atenten al normal desenvolvimiento de las Fuerzas Armadas y sus organismos;
- b.- Conformar organizaciones o grupos que atenten contra la seguridad de las Fuerzas Armadas, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas; y,
- c.- Paralizar en el país o en el exterior la operación de medios de transporte terrestre, aéreo o marítimo de las Fuerzas Armadas o sus empresas, detener los procesos de carga o descarga o realizar cualquier acto tendiente a impedir el normal desarrollo de sus actividades.

CAPITULO IV

DE LOS ESTIMULOS Y DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 7.- Estímulo, es el reconocimiento que hace la institución armada al servidor por el cumplimiento de sus funciones en forma eficiente, abnegada y desinteresada.

Art. 8.- Los estímulos son los siguientes:

- a.- Felicitaciones;
- b.- Menciones honoríficas;
- c.- Condecoraciones; y,
- d.- Cursos de especialización o formación profesional.

Art. 9.- Felicitaciones.- Son aquellas a las que el servidor podrá hacerse acreedor, las mismas que se darán a conocer mediante comunicación escrita por parte de la máxima autoridad del organismo respectivo, y su otorgamiento corresponde por una de las siguientes causas:

- a.- Excelente rendimiento en un trabajo específico que se demostrará con el correspondiente informe dado por su superior; y,
- b.- Participación sobresaliente en alguna actividad académica, cultural o deportiva, dentro o fuera de la institución.

Art. 10.- Menciones honoríficas.- Son aquellas a las que el servidor podrá hacerse acreedor y serán publicadas en la orden general de cada fuerza, se otorgarán por una de las siguientes causas:

- a.- Por haber realizado trabajos de relevante importancia para las Fuerzas Armadas, lo que se comprobará con la presentación de obras escritas, inventos, modificación o rectificación de equipos o maquinarias;
- b.- Informes de sobresaliente actuación en eventos de capacitación auspiciados por las Fuerzas Armadas; y,
- c.- Por acreditar dos felicitaciones solicitadas por su inmediato superior en el mismo año, previa aprobación de la Unidad de Recursos Humanos de cada Fuerza.

Art. 11.- Condecoraciones.- La condecoración "SERVICIOS DISTINGUIDOS" se concederá al servidor que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a.- Por tiempo de servicio;
 - El servidor que hubiere prestado 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio acumulado en las Fuerzas Armadas, en dicha condición.
 - Los tiempos de servicio antes mencionados, se comprobarán mediante la respectiva liquidación otorgada por la Sección Archivo del Ministerio de Defensa Nacional y el certificado de aportes conferido por el IESS;
- b.- Haber recibido tres menciones honoríficas durante su permanencia como servidor de las Fuerzas Armadas;
- c.- Haberse hecho acreedor a una distinción o presea otorgada por organismos o instituciones nacionales o internacionales de carácter científico o cultural legalmente reconocidos; y,
- d.- Haber realizado actos a riesgo de su propia vida en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales o particulares.

Art. 12.- Cursos de especialización o formación profesional.- El servidor que se haya distinguido por su espíritu de cuerpo, eficiencia y afán de superación, podrá ser seleccionado para que realice cursos de especialización o formación profesional.

Las unidades de Recursos Humanos realizarán la selección en base a los informes de rendimiento profesional favorables de los superiores directos y reportes de asistencia.

Art. 13.- Reconocimiento institucional.- Es la valoración por los años de servicio prestado por el servidor en las Fuerzas Armadas y sus instituciones adscritas y dependientes, materializada en la entrega pecuniaria legal y debidamente presupuestada.

Art. 14.- Aguinaldo navideño.- Es el conjunto de especies que entrega la institución armada al personal civil hasta el 24 de diciembre de cada año en consideración a la tradición y costumbres religiosas del país.

Art. 15.- El reconocimiento institucional por tiempo de servicio.- Se otorga al servidor con nombramiento, por el tiempo de servicios prestados en la institución militar, que consiste en el pago por una sola vez, de los siguientes valores:

- a.- Por quince (15) años de servicio, una remuneración mensual unificada;
- b.- Por veinte (20) años de servicio, dos remuneraciones mensuales unificadas;
- c.- Por veinticinco (25) años de servicio, tres remuneraciones mensuales unificadas;
- d.- Por treinta (30) años de servicio, cuatro remuneraciones mensuales unificadas; y,
- e.- Por treinta y cinco (35) años de servicio, cinco remuneraciones mensuales unificadas.

Al militar en servicio pasivo que no percibe pensión de retiro y que presta servicios en las Fuerzas Armadas, se le reconocerá el tiempo de servicio prestado en su condición de militar en servicio activo, para efectos de este derecho.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES

CAPITULO UNICO

ORGANISMOS DE APLICACION

Art. 16.- Los órganos de aplicación de las normas legales relacionadas con el personal civil estarán a cargo de las Unidades de Recursos Humanos de las Fuerzas Armadas (UARHs):

- a.- Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional; y,
- b.- Direcciones, departamentos y secciones de Personal del Comando Conjunto, y Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea.

Estos organismos de administración de Recursos Humanos cumplirán con las funciones descritas en el Art. 58 de la LOSCCA, y el Art. 103 de su reglamento, dentro de sus competencias.

Art. 17.- Competencia de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional.- La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional a más de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento, normas conexas y el reglamento interno para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas dentro de su jurisdicción administrativa;

- b.- Ejercer la rectoría del desarrollo del personal civil de Fuerzas Armadas;
- c.- Diseñar políticas y un sistema de coordinación con las Unidades Administrativas de Recursos Humanos o Direcciones de Personal del Comando Conjunto y Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea para una eficiente administración de los recursos humanos de la institución militar, manteniendo el órgano regular respectivo;
- d.- Emitir normas e instrumentos de gestión de recursos humanos a aplicarse para el personal civil en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea;
- e.- Administrar el Sistema Integrado de Recursos Humanos por competencias para el personal civil de Fuerzas Armadas;
- f.- Preparar, expedir y actualizar de acuerdo a los subsistemas de recursos humanos los manuales de:
 - Clasificación de puestos (análisis, descripción, valoración, clasificación y definición de la estructura del puesto).
 - Reclutamiento y selección.
 - Capacitación y Desarrollo Profesional.
 - Evaluación del Desempeño; y,
- g.- Diseñar la estructura organizacional de la Unidad de Recursos Humanos mediante procesos.

TITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPITULO I

DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 18.- La jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias, no podrá exceder de cuarenta horas semanales y se sujetará a la jornada que se establezca en cada organismo, unidad o dependencia.

Las unidades de Recursos Humanos, regularán este horario de conformidad a las necesidades del servicio o modalidad de trabajo, el mismo que deberá ser aprobado por la autoridad competente, de conformidad con el Art. 30 del reglamento a la LOSCCA.

Art. 19.- Las justificaciones por falta de puntualidad o por inasistencia serán receptadas por los jefes inmediatos; quienes comunicarán el particular al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Art. 20.- Se considerará ausencia del servidor, la falta de cumplimiento a la jornada de trabajo o parte de ella.

Art. 21.- Se considerarán justificadas las ausencias por los siguientes motivos:

- a.- Por enfermedad, que se comprobará con la presentación del certificado conferido por el Departamento Médico del IESS, por los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas o de un facultativo de la Unidad, Reparto o Dependencia donde presta sus servicios;
- b.- Por calamidad doméstica, entendiéndose como tal, al infortunio, desgracia personal o familiar debidamente comprobada que impide el normal desempeño de sus funciones, conforme lo determinado en el Art. 44 del Reglamento a la LOSCCA; y,
- c.- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 22.- Para el personal civil de origen extranjero, contratado para prestar sus servicios en el Ecuador, el régimen legal aplicable a la relación contractual es la legislación ecuatoriana.

Para el personal civil de origen extranjero, contratado para prestar sus servicios en agregadurías militares y otras oficinas de representación del Ecuador en el exterior, el régimen legal aplicable a la relación contractual será la legislación de ese país, en donde se preste el servicio.

CAPITULO II

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 23.- El personal civil de las Fuerzas Armadas disfrutará de treinta días de vacaciones anuales, siempre que hubiese trabajado once meses continuos en la institución armada.

No se considera como tiempo de servicio para la concesión de vacaciones el correspondiente a la licencia sin sueldo.

El calendario de las vacaciones del personal civil será formulado por el Jefe de cada dependencia y puesto a conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, quienes elaborarán el calendario definitivo hasta el quince de diciembre de cada año.

Art. 24.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario anual y únicamente el Jefe inmediato de acuerdo con el servidor podrá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos, suspender y diferir para otra fecha dentro del mismo año las vacaciones, sólo por estrictas necesidades institucionales o de emergencia.

Art. 25.- El personal civil de las Fuerzas Armadas, antes de salir con vacaciones anuales, notificará a la Unidad de Recursos Humanos, el lugar donde hará uso de la misma; cuando fuere en el exterior requerirá de la autorización del Subsecretario de Defensa Nacional, la misma que deberá ser tramitada con la debida anticipación.

Art. 26.- El personal civil que fuere movilizado o llamado a reentrenamiento militar de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, tendrá derecho a licencia sin sueldo. Concluido el servicio, deberá presentar la certificación correspondiente para su reincorporación a su puesto de labores, su remuneración estará de acuerdo a lo que establece la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas.

Art. 27.- Se considera permiso, la ausencia o salida previa de la jornada de trabajo, debidamente autorizada por el superior correspondiente, el mismo que deberá ser reportado y registrado en la Unidad de Recursos Humanos para que sea imputado a sus vacaciones.

Art. 28.- El personal civil cuando por motivos personales deban abandonar su lugar de trabajo, presentarán la hoja de permiso de salida, firmada por la autoridad competente, registrando la hora de salida y la hora de entrada; la que será entregada en la Unidad de Administración de Recursos Humanos para su registro.

Todo permiso por días o por horas será descontado de sus vacaciones.

TITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Art. 29.- Responsabilidad.- La responsabilidad administrativa está sujeta a los artículos 42 de la LOSCCA y 69 de su reglamento.

Art. 30.- Clasificación de las faltas disciplinarias:

- a.- Faltas leves;
- b.- Faltas graves; y,
- c.- Faltas consideradas como causales de destitución.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 31.- Pertenecen a esta clasificación, las siguientes:

- a.- No timbrar o registrar el ingreso o salida de las jornadas diarias;
- b.- Causar retrasos o abusos del servicio de transporte proporcionado por la institución;
- c.- Disponer arbitrariamente el cambio de itinerario y recorrido de los vehículos;
- d.- Atrasarse injustificadamente a su lugar de trabajo;
- e.- Realizar actividades ajenas a sus funciones durante la jornada de trabajo;
- f.- Alterar deliberadamente el uniforme entregado en dotación;
- g.- Formular reclamos individuales e injustificados en términos impropios;
- h.- Dirigirse a un superior mediante documentos o comunicaciones personales por asuntos relacionados con la función, omitiendo el órgano regular;
- i.- No dar cumplimiento a disposiciones, consignas o normas reglamentarias en asuntos rutinarios de poca importancia;

j.- Tomarse atribuciones que no le corresponden en asuntos de poca importancia; y,

k.- No cumplir con los horarios de régimen interno.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 32.- Pertenecen a esta clasificación en orden de gravedad, las siguientes:

- a.- Cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales;
- b.- Incumplir los deberes impuestos en las letras a), b), c), f) y h) del Art. 24 de la LOSCCA;
- c.- Quebrantar las prohibiciones previstas en las letras a), b), c), o) y p) del Art. 26 de la LOSCCA;
- d.- Negarse a trabajar horas extraordinarias o suplementarias dispuestas por la autoridad nominadora, por necesidades institucionales verificadas por el Jefe inmediato y las unidades de Recursos Humanos.
- e.- Negar injustificadamente el despacho de los asuntos a los que está obligado por su función;
- f.- No sujetarse al órgano regular para efectuar peticiones o reclamos relativos a su función;
- g.- Realizar reclamos infundados o mal intencionados;
- h.- Faltar injustificadamente hasta por tres días consecutivos dentro de un mismo mes calendario;
- i.- Realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros como becas, pases, traslados, puestos, cambios de función y en general cualquier petición que no se fundamente en méritos o requisitos y que tiendan a desconocer normas jurídicas vigentes;
- j.- Alterar las tarjetas de control de asistencia, timbrar o hacer timbrar por otra persona;
- k.- Realizar actividades comerciales en uso de sus funciones y aprovechándose de ellas;
- l.- Hacer comentarios que desprestigien a la institución, sus superiores o compañeros;
- m.- Tomar conocimiento de documentos que por seguridad nacional no está autorizado para ello;
- n.- Disponer arbitrariamente de objetos, rancho, víveres, materiales, vestuario u otros bienes o servicios siempre que no constituya delito;
- o.- Hacer uso indebido de la credencial personal para obtener boletos de viaje para beneficio de terceras personas en transporte terrestre, marítimo y aéreo;
- p.- Faltar injustificadamente una jornada de trabajo o parte de ella;
- q.- No realizar la ficha médica anual o no remitir a la Unidad de Recursos Humanos para su registro correspondiente;

- r.- Abandonar injustificadamente el trabajo o suspender sus labores sin autorización superior; y,
- s.- Ser reincidente en cometer faltas leves contempladas en este reglamento.

DE LAS FALTAS CONSIDERADAS COMO CAUSALES DE DESTITUCION

Art. 33.- Son causales de destitución las siguientes:

- a.- Incumplir el Art. 49 de la LOSCCA;
- b.- Incumplir los deberes impuestos en las letras e) y g) del artículo 24 de la LOSCCA;
- c.- Quebrantar las prohibiciones previstas en las letras d) a la n) del artículo 26 de la LOSCCA y las letras a), b) y c) del Art. 6 de este reglamento;
- d.- Dar a conocer información que por seguridad nacional no debe ser revelada;
- e.- Proporcionar a personas extrañas a las Fuerzas Armadas sin autorización superior, informes o documentos relacionados con la institución o sus miembros, cuya difusión causare perjuicios o atente a sus intereses;
- f.- Organizar grupos que vayan en contra de la integridad de las Fuerzas Armadas; y,
- g.- Ser reincidente en cometer faltas graves contempladas en este reglamento.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 34.- Sanciones disciplinarias.- Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas contempladas en la LOSCCA, su reglamento y a las normas contenidas en este reglamento; y que por su orden son:

- a.- Las faltas leves serán sancionadas con:
- Amonestación verbal.
- b.- Las faltas graves serán sancionadas con:
- Amonestación escrita;
 - Multa que no exceda del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor sancionado.
 - Suspensión temporal de funciones sin goce de remuneración hasta por un período que no exceda de 30 días; y,
- c.- La destitución constituye la máxima sanción administrativa.

La suspensión temporal de funciones y la destitución serán impuestas con posterioridad al sumario administrativo.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 35.- Faltas leves.- Las faltas leves serán sancionadas, por la Unidad de Recursos Humanos en forma reservada, previa petición motivada del jefe inmediato superior.

Art. 36.- Faltas graves.- Las faltas graves que no sean proclives de suspensión temporal de funciones sin goce de remuneración hasta por un período que no exceda de 30 días, serán sancionadas por la Unidad de Recursos Humanos previa petición motivada del jefe inmediato superior del servidor, vía el Comandante o Jefe de la Unidad Militar, dependencia u organismo, con indicación de las normas presuntamente infringidas por el servidor y la valoración de las pruebas de descargo que el servidor objeto de la sanción hubiere presentado en un término no mayor a un día a partir de la notificación de los actos o hechos presuntamente irregulares o inobservados.

Art. 37.- Sumario Administrativo:

- a.- **La autoridad nominadora.-** Para los sumarios administrativos es el señor Ministro de Defensa Nacional y por delegación el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los señores Comandantes Generales de Fuerza y Subsecretario de Defensa Nacional según corresponda y las Unidades de Administración de Recursos Humanos serán las encargadas de instaurar los procesos de los sumarios administrativos;
- b.- **Para el inicio del sumario administrativo.-** Debe observarse los preceptos contenidos en el Art. 24 de la Constitución Política referente al debido proceso y contar con la asistencia de un profesional en derecho;
- c.- **Las etapas procesales deben ser oportunamente notificadas al sumariado como.-** Apertura de la etapa probatoria, audiencia, evacuación de pruebas, resolución y otras;
- d.- **De la solicitud de sumario administrativo.-** Cuando se considere que un servidor, hubiere incurrido en el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, el jefe inmediato, desde que tuvo conocimiento del cometimiento de la presunta falta, comunicará el particular por escrito y motivadamente, en el término máximo de tres días, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del organismo, unidad, dependencia o entidad, adjuntando los antecedentes y pruebas de descargo con que se cuente;
- e.- **Informe previo.-** La Unidad de Recursos Humanos del organismo, unidad, dependencia o entidad, una vez recibida la comunicación señalada en la letra anterior, en el término máximo de tres días, presentará a la autoridad nominadora por órgano regular el informe previo, que únicamente versará sobre la procedencia o no, del sumario administrativo;
- f.- **Inicio del sumario administrativo.-** La autoridad nominadora, en el término máximo de tres días de haber recibido el informe emitido por la Unidad de

Recursos Humanos, de ser procedente dispondrá, mediante providencia, el inicio del sumario administrativo;

- g.- **Notificación.-** Una vez recibida la disposición de inicio del sumario administrativo, dentro del término de un día, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos procederá a nombrar Secretario ad-hoc, que sea profesional en derecho.

En un término máximo de tres días contados desde la fecha de su nombramiento, el Secretario ad-hoc notificará al presunto infractor, con los cargos que se le hubiere formulado y los documentos de los que se desprenda la falta, de manera personal, en el lugar de trabajo o mediante tres boletas, que serán dejadas en el domicilio señalado por el servidor en observancia de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, concediéndole al servidor sumariado el término de tres días para que conteste sobre los hechos que se le imputan.

Se le debe notificar al sumariado previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y por ende designar un abogado defensor. En caso que no disponga de un abogado la institución asignará un defensor;

- h.- **Prueba.-** Una vez concluido el término de tres días para la contestación del servidor sumariado, dentro del término de siete días, se solicitarán y practicarán las pruebas que las partes consideren pertinentes.

Se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento Civil a excepción de aquellas en las que no existe competencia para practicarlas, como: confesión judicial o testimonios con juramento. De presentarse testigos las declaraciones deberán realizarse sin juramento;

- i.- **Audiencia.-** Transcurrido el término de cinco días desde la notificación al servidor sumariado, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dentro del término de tres días, señalará día y hora para que se realice la audiencia, en la cual, el solicitante del sumario y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos respectivamente.

Lo actuado en la audiencia, constará por escrito y el acta será suscrita por el funcionario que preside la diligencia, el Secretario ad-hoc y quienes intervengan en la misma. El servidor sumariado podrá presentarse a la audiencia, asistido por un profesional del derecho.

La Unidad de Recursos Humanos, en caso de estimarlo pertinente, podrá intervenir procesalmente con la evacuación de pruebas que estime necesarias, asistido por el Departamento Jurídico institucional;

- j.- **Resolución.-** Concluido el término de cinco días desde la audiencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitirá por órgano regular a la autoridad nominadora, el expediente del sumario administrativo que contendrá el informe pormenorizado en derecho con relación a lo actuado en el sumario, con las conclusiones y recomendaciones. Visto este informe, la autoridad nominadora (Ministro de Defensa Nacional,

Jefe del Comando Conjunto, Comandantes Generales de Fuerza, Subsecretario de Defensa Nacional) dispondrá, de ser el caso, de manera motivada, mediante resolución, la imposición de la sanción correspondiente; y,

- k.- En lo que no esté contemplado en este reglamento, se observarán las disposiciones de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, del reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones judiciales y demás normas conexas.

Art. 38.- Incumplimiento de procedimientos.- En el caso de que la autoridad nominadora, Jefe inmediato o quien tuviere la responsabilidad de comunicar o disponer el cumplimiento de diligencias relativas al sumario administrativo iniciado por el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, no lo hiciere, será a su vez sujeto al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales según sea el caso.

Art. 39.- Decretada la sanción por parte de la autoridad nominadora, ésta constará en acto administrativo motivado que será expedido mediante resolución, misma que se notificará al servidor en persona o en el domicilio registrado en la oficina de personal.

Art. 40.- El servidor destituido o suspendido, de la resolución notificada, podrá impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a los jueces competentes.

Art. 41.- En caso de fallo favorable para el servidor suspendido o destituido, y declarado nulo el acto, se le restituirán los valores no pagados. Si la sentencia determina que la suspensión o destitución fueron ilegales y nulos, la autoridad, funcionario o servidor causante, será pecuniariamente responsable de los valores a erogar y en consecuencia, el Estado ejercerá en su contra el derecho de repetición de los valores pagados, siempre que judicialmente se haya declarado que el funcionario haya causado el perjuicio por dolo o culpa grave.

Art. 42.- Mientras se trámite el juicio correspondiente por destitución o por suspensión, el puesto del servidor, sólo podrá llenarse provisionalmente.

CAPITULO IV

DE LOS RECLAMOS

Art. 43.- El reclamo, es un derecho que le asiste al servidor que ha sido lesionado en sus intereses por una acción u omisión, contraria a la legislación vigente.

Art. 44.- Los reclamos se presentarán por escrito, observando el órgano regular ante el superior, de conformidad con los recursos que establece el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, guardando la cortesía y respeto debidos, redactados en forma clara, precisa y concisa. Quienes se apartaren de esta formalidad en sus comunicaciones, éstas podrán ser desechadas sin más trámite.

El superior que no tuviere competencia para resolver sobre el reclamo presentado, lo remitirá por los canales respectivos ante la autoridad correspondiente.

Art. 45.- Ningún superior puede excusarse, retardar o negar la solución o tramitación de un reclamo por más de 24 horas, debiendo expresar su opinión en el trámite impuesto; se exceptúa los casos de imposibilidad física o fuerza mayor, omisiones reglamentarias o ausencia de documentos probatorios.

Art. 46.- Los reclamos a los que tengan derecho el personal civil, se presentarán en el plazo de hasta 8 días contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del hecho que motivó su reclamo.

Art. 47.- Las reclamaciones procederán para las sanciones impuestas por faltas leves y graves.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

Art. 48.- Las empresas estatales y entidades pertenecientes a Fuerzas Armadas, creadas por ley, que gozan de personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma, deberán someterse a la LOSCCA y su reglamento, a través de su propio marco reglamentario.

Las demás entidades pertenecientes a las Fuerzas Armadas se regirán por las normas del presente reglamento.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los contratos o nombramientos otorgados después de la publicación de la LOSCCA, esto es el 6 de octubre del 2003, al personal que percibe pensiones de retiro superior a los \$ 500 dólares americanos y que no ocupan cargos de libre nombramiento y remoción, quedarán sin efecto a partir del primero de enero del 2007 de conformidad a lo establecido en el Art. 133 de la Codificación de la LOSCCA.

SEGUNDA: Mientras se realice la reestructuración de las Fuerzas Armadas, las direcciones, departamentos, secciones y unidades de personal, asumirán las funciones que corresponden a las unidades de Administración de Recursos Humanos (UARs) establecidas en la LOSCCA y su reglamento.

TERCERA: Hasta el 2007 todos los organismos que contempla el Art. 2 de este reglamento, deberán proceder a la homologación de remuneraciones e indemnizaciones conforme a la establecido en la LOSCCA, su reglamento y resoluciones de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

Art. 2.- Derógase en forma expresa el reglamento de la reserva activa y de los empleados civiles de las Fuerzas Armadas, y demás normas conexas que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

Art. 3.- Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial.

El Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las comandancias generales de Fuerza, a través de sus unidades de Recursos Humanos, son los responsables de la aplicación y ejecución del presente reglamento.

En lo no previsto en este reglamento se sujetarán a lo que determina la LOSCCA y su reglamento.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D.M., a 22 de septiembre del 2006.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Fabián Varela Moncayo, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos del Ministerio de Defensa Nacional.

Quito, D.M., 11 de julio del 2007.

f.) Raúl Cadena A., Coronel de E.M.C., Secretario General del MDN.

No. 217 MEF-2007

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que, con fecha 27 de agosto del 2003 se suscribió en la ciudad de Washington D.C. el Convenio de Préstamo 7110-EC entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF por un monto de USD 13,86 millones de dólares destinados a financiar parcialmente el Proyecto de Gestión de las Finanzas Públicas;

Que, con oficio DM 0327 No. MEF-SCP-2007-3988 de 13 de junio del 2007 se comunicó al Banco Mundial la decisión del Estado Ecuatoriano, en uso de su derecho soberano, de cancelar el préstamo 7110 EC;

Que, dentro de la Política del Gobierno Nacional se encuentra la de financiar proyectos sociales y desarrollo con recursos locales, limitando el endeudamiento externo;

Que, es necesario definir políticas, procedimientos y acciones administrativas para que el Proyecto de Administración Financiera del Sector Público, continúe ejecutándose con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo del Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar el comité técnico encargado de la reestructuración de la Unidad de Implementación del Proyecto de Administración Financiera del Sector Público, que estará integrado por los siguientes miembros:

1. Subsecretario General de Finanzas o su delegado, quien lo presidirá.
2. Subsecretario de Presupuestos o su delegado.
3. Subsecretario de Crédito Público o su delegado.
4. Subsecretario de Programación de la Inversión Pública o su delegado.
5. Coordinador General del Proyecto de Administración Financiera.

Art. 2.- Será atribución del comité recomendar y poner en consideración del Ministro de Economía y Finanzas las normas a las que deberá someterse la Unidad de Implementación del proyecto.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 6 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 217-A MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar el lunes 9 de julio y el martes 10 de julio del 2007, hasta las 15h00, la Subsecretaría General de Finanzas, al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

Comuníquese.- Quito Distrito Metropolitano, 6 de julio del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 218 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar el 9 y 10 de julio del 2007, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la doctora María del Carmen Jibaja, Coordinadora de Formulación de Presupuesto de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de julio del 2007.

f.) Dr. Hugo Jácome Estrella, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 220 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el 9 de julio del 2007, la Subsecretaría General de Economía, a la economista Mariana Naranjo Bonilla, Subsecretaria de Programación de la Inversión Pública.

Artículo 2.- Encargar el 9 de julio del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, al Econ. Iván Moreno, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito Distrito Metropolitano, 9 de julio del 2007.

f.) Dr. Hugo Jácome Estrella, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 0223

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que para el remate de los bienes de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que han dejado de ser útiles, se encuentran inservibles u obsoletos es necesario integrar la Junta de Remates de esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Integrar la Junta de Remates del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con los siguientes miembros:

- El Subsecretario del Servicio Exterior, delegado de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien presidirá la Junta.
- El Director General de Gestión Financiera.

- El Director de Bienes y Servicios Organizacionales.
- Un abogado de la Asesoría Jurídica, quien además, actuará como Secretario de la Junta.

Art. 2.- Los miembros de la Junta de Remates tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar una comisión técnica para la verificación y avalúo de los bienes, puestos a remate, la cual deberá presentar un informe a la Junta de Remates;
- b) Conocer los informes y dar su aprobación, requerir las ampliaciones o reavalúos que fueren pertinentes;
- c) Determinar las fechas del remate, la publicación del aviso por la prensa u otro modo de publicidad, de acuerdo a los costos del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público;
- d) Proceder a la adjudicación respectiva conforme lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y este acuerdo ministerial; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimiento previstos para el remate.

Art. 3.- La Junta de Remates procederá a los trámites de venta, mediante el concurso de ofertas en sobre cerrado o al martillo de los bienes sujetos a remate a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del precitado Reglamento. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 4.- Los integrantes de la Junta de Remates serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos consignados en la respectiva acta de remates que se levantará para el efecto y que deberá ser suscrita, en unidad de acto, por todos y cada uno de los integrantes.

Art. 5.- Quedan derogados los acuerdos ministeriales números 000405 y 00051 de 18 de octubre del 2002 y de 15 de febrero del 2007, respectivamente; y, demás normas de igual o menor jerarquía que se le oponga al presente acuerdo ministerial.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Subsecretario del Servicio Exterior.

Una vez suscrito el proyecto de acuerdo ministerial, se deberá remitir al Registro Oficial para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 215 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito a, 11 de junio del 2007.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

TOMANDO en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación técnica y científica al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en la ciudad de Quito, el 6 de marzo de 1985;

CONSCIENTES de su interés común en promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

CONVENCIDOS de la importancia de actualizar y fortalecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la Cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias y Políticas de desarrollo económico y social.

Las Partes se comprometen a apoyar la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, de las universidades e instituciones de investigación científica y técnica y de organizaciones no gubernamentales en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y favorecer la instrumentación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

Las Partes celebrarán con base al presente Convenio, acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales de Cooperación.

Cada programa deberá contener los proyectos y actividades a desarrollarse, con todas las especificaciones relativas a objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos, las áreas en las que serán ejecutados los proyectos; así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente los Programas que se ejecuten y formularán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los Programas.

ARTICULO III

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio se hará, en principio, mediante la modalidad de costos compartidos, de modo que los costos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por el país receptor. Las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento, así mismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organizaciones internacionales así como de instituciones de terceros países. La determinación de la materia, características y cuantificación o monto de los referidos compromisos financieros bilaterales, fundamentalmente en lo relativo a los sectores públicos o de Gobierno, bajo la modalidad de gastos compartidos, deberá negociarse y determinarse para cada oportunidad específica, con la antelación del caso.

Las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento, asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organizaciones internacionales, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrán asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios;
- b) Capacitación y pasantías en instituciones de reconocido prestigio y nivel de excelencia;
- c) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico;
- d) Intercambio de información científica y tecnológica;
- e) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- f) Otorgamiento de becas, para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- g) Organización de seminarios, talleres y conferencias;

- h) Prestación de servicios de consultoría;
- i) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; y,
- j) Cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

ARTICULO V

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta Guatemalteco-Ecuatoriana, integrada por representantes de ambas Partes.

Esta Comisión Mixta será presidida por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) por parte de Guatemala y por el Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del Ecuador, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
- c) Evaluar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- d) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente convenio y formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes; y,
- e) Evaluar los programas ejecutados.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta se reunirá alternadamente cada dos años en Guatemala y en Ecuador, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación técnica y científica para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las experiencias técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral a que se refiere el Artículo IV, contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica obtenida como resultado de los proyectos de investigación conjunta se observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos Estados, así como los respectivos compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación con terceros. Así también las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre propiedad intelectual a que se refieren las respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO VIII

El personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación, se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO IX

Las Partes concederán a los funcionarios expertos o técnicos enviados por el Gobierno de cualquiera de las Partes, en el marco del presente convenio, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en el país, además de los privilegios y exenciones que para funcionarios o peritos, respectivamente, contiene la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, las facilidades siguientes:

1. Libre entrada y salida del territorio de las Partes, confiriéndoles visa oficial o de cortesía, para el funcionario, experto o técnico y sus familiares que convivan con ellos, por todo el tiempo que duren sus funciones adscritos a la ejecución de proyectos específicos, prorrogable por un plazo suficiente, a criterio de la autoridad competente, para que él y su familia efectúen los arreglos pertinentes para salir del país, al término de su función.
2. Documento de identidad en el que se haga referencia a la protección especial y respaldo que les concede el Gobierno del país receptor.

Además, las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

ARTICULO X

Cualquier diferencia entre las Partes contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por la vía diplomática.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

ARTICULO XII

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, renovables, automáticamente por períodos similares, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por Nota Diplomática y con una anticipación no menor de seis meses, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

ARTICULO XIII

Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Convenio, las que entrarán en vigor en la fecha en que por la vía diplomática, se informe que sus respectivos requisitos constitucionales, para tal efecto, han sido cumplidos.

ARTICULO XIV

Al entrar en vigor el presente Convenio quedará sin efecto el Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, de fecha 6 de marzo de 1985; ello sin embargo no afectará la validez o ejecución de los programas y proyectos o actividades acordadas, los cuales continuarán hasta su culminación.

Firmado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los cuatro días del mes de junio de dos mil tres, en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Nina Pacari Vega, Ministra de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

f.) Edgar Gutiérrez Girón, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Quito, a 9 de julio del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y REDMANGLAR INTERNACIONAL

El Ministerio de Relaciones a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, por una parte; y la Organización No Gubernamental extranjera, Redmanglar

Internacional, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la cual para efectos del presente Convenio se denominará "la Organización", con domicilio principal en Ecuador, que para el efecto ha acreditado legalmente su personería jurídica y comparece a la suscripción del presente instrumento a través de Líder Góngora Farías, en calidad de Representante Legal, de conformidad con el respectivo Poder conferido a su favor, convienen en celebrar el siguiente Convenio Básico de Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

Mediante la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, "la Organización" obtiene autorización para realizar actividades en la República del Ecuador, al haber cumplido con los procedimientos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, mediante el cual se expide el "Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro 1 del Código Civil", y dentro del marco legal que regula la cooperación técnica y asistencia económica no reembolsable, constante en el Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero de 2003.

ARTICULO 2

La Organización tiene por objeto principal Defender el ecosistema manglar y los ecosistemas marino-costeros, garantizando su vitalidad y la de las poblaciones usuarias ancestrales que viven en relación con ellos, frente a las amenazas e impactos de las actividades susceptibles de degradar el ambiente, alterar el equilibrio natural ecológico y/o que violenten los derechos humanos de las comunidades locales y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica y/o asistencia económica no reembolsable, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento institucional y comunicación.
- Monitoreo a la certificación de camarón orgánico y educación al consumidor.
- Alternativas productivas comunitarias.
- Fortalecimiento organizativo comunitario.

- Jurídico legal/legislación ambiental.
- Participación en foros nacionales e internacionales.
- Investigación y monitoreo de las costas.

ARTICULO 4

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de cooperación no reembolsable, de equipos, laboratorios y en general, bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica, con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y la Organización, en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero de 2003.

ARTICULO 5

La Organización se compromete a:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Obispo Díaz de la Madrid No. Oe4-29 entre Carvajal y Ruiz de Castilla Tel/Fax 25 22 714, correo electrónico redmanglar@redmanglar.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Redmanglar Internacional, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- d) La organización será responsable de la designación del Representante Legal y del personal de la Organización destinado a los programas y proyectos, previa notificación al INECI y de acuerdo con los requisitos del Ministerio de Relaciones Exteriores, los mismos que constan en el Anexo;

- e) El Representante Legal será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de las actividades que realice la Organización en el país;
- f) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- g) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- h) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la organización aporte para la realización de los proyectos; e,
- i) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal.

ARTICULO 6

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrá derecho a la libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme a la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General.

El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará el registro del personal extranjero de la Organización, al que se le otorgará, al igual que a sus dependientes y sus familiares (cónyuges e hijos menores de 18 años), a solicitud de la Organización, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia, reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La duración de la visa será de un año renovable a través de su solicitud oficial al INECI.

En el caso de los cónyuges que deseen realizar actividades lucrativas en el Ecuador, éstos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley.

En el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, estos deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII.

ARTICULO 7

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

El Representante de la Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 9

El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 10

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos en este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

ARTICULO 11

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículo y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la organización.

ARTICULO 12

La organización contribuirá a aumentar el desarrollo humano sostenible de la sociedad ecuatoriana a luchar contra la pobreza y a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. El Plan de Trabajo Anual de la Organización deberá estar alineado a la estrategia nacional de desarrollo del Ecuador.

La organización coordinará y armonizará sus labores con el propósito de generar sinergias y complementariedad para el logro de estos objetivos.

ARTICULO 13

La organización se obligará a llevar registros contables. Podrá abrir cuentas, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

Además, la organización se obligará al cumplimiento del Régimen Legal Laboral y de Seguridad Social ecuatorianos respecto del personal nacional contratado por la misma.

ARTICULO 14

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Organización podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 15

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI)- incluirá el presente Convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 16

Para cualquier controversia que surgiera acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán al procedimiento arbitral

con intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número 145 de 4 de septiembre de 1997, y a sus reformas. En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 17

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de 5 años, y se renovará por un período similar, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie. En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución en el Ecuador.

Suscrito en Quito, el 28 de marzo de 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental Redmanglar Internacional.

f.) Líder Góngora Farías, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 27 de junio del 2007.

f.) Bolívar Torres Cevallos, Director General de Tratados (E).

ANEXO - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el Representante Legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.

- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.

- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la ficha anexos del IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una Resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Area de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas Resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La devolución del IVA pagado por La Organización en la adquisición de bienes y servicios locales, procederá con un valor mínimo de USD \$ 300 dólares americanos, por factura. En tal virtud, no podrán presentarse para devolución del IVA, facturas que sean menores a esa cantidad.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. SBS-INJ-2007-566

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario Sergio Hernán Pacheco Barba, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario Sergio Hernán Pacheco Barba no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario Sergio Hernán Pacheco Barba, portador de la cédula de ciudadanía No. 050001184-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de buques y en todo lo relacionado al transporte naviero en los bancos privados, las sociedades financieras, las instituciones financieras públicas y en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-915 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-567

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Benny Monserrate Solórzano Sornoza, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la ingeniera civil Benny Monserrate Solórzano Sornoza no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera civil Benny Monserrate Solórzano Sornoza, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130955593-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-914 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-569

**Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la zootecnista Sue América Murillo Bermeo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la zootecnista Sue América Murillo Bermeo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la zootecnista Sue América Murillo Bermeo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 120228328-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles y de productos agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-916 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. SBS-INJ-2007-570

No. SBS-INJ-2007-581

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Manuel Benjamín Cuenca Cuenca, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero mecánico César Augusto Terán Vallejo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Manuel Benjamín Cuenca Cuenca no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero mecánico César Augusto Terán Vallejo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Manuel Benjamín Cuenca Cuenca, portador de la cédula de ciudadanía No. 110146259-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 1.- Calificar al ingeniero mecánico César Augusto Terán Vallejo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170352205-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-917 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-918 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil siete.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de julio del 2007.

10 de julio del 2007.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ALCALDE: ENCARGO DE FUNCIONES

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE CHORDELEG.

EXTRACTOS DE CONSULTAS
MARZO 2007**CONSULTA:****AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL:**
NATURALEZA JURIDICA

"En el evento de que el concejo cantonal de Chordeleg se pronuncie encargando la Alcaldía al Vicepresidente, en razón de la inasistencia del Alcalde titular debido a que en su contra existen varios llamados a juicio por un supuesto delito sancionado con reclusión, la Vicepresidencia del Concejo encargada de la Alcaldía debe terminar en el ejercicio de sus facultades durante el tiempo que dure la ausencia del Alcalde titular conforme lo determina el artículo 78 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y señalando además que el período para el cual fue electo el Alcalde titular es de enero de 2005 a enero de 2009, o debiere haber dejado el encargo el 4 de enero de 2007, fecha en la que termina el ejercicio de su acción como Concejal, dignidad para la cual fue electa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, norma que guarda relación con los preceptos constitucionales".

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.**CONSULTA:**

Respecto a la naturaleza jurídica de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

PRONUNCIAMIENTO:

La Autoridad Portuaria de Guayaquil es una persona jurídica de derecho público, de conformidad con la legislación vigente, concretamente el artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, y por tanto integra el sector público en los términos del numeral 5° del artículo 118 de la Constitución Política de la República.

PRONUNCIAMIENTO:

La falta del Alcalde, el Concejo ha encargado la Alcaldía al Vicepresidente del Concejo, dignidad que, será ejercida por todo el tiempo que dure la ausencia del titular.

OF. PGE. N°: 00139 de 08-03-2007.**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:**
INTERVENCION DE LOS RECURSOS
APREHENDIDOS E INCAUTADOS

Si durante el tiempo que el Concejal - Vicepresidente se encuentre temporalmente encargado de la alcaldía, termina el período para el que fue elegido como Concejal, concluye su función como Vicepresidente del Concejo y por ende el encargo de la alcaldía, lo que no ocurre en caso de ausencia definitiva del Alcalde, en cuyo caso, el Vicepresidente del Concejo deja de ser Concejal y pasa a ejercer las funciones de Alcalde titular hasta la culminación del período para el que fue elegido el Alcalde.

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.**OF. PGE. N°:** 00302 de 14-03-2007.**CONSULTA:**

Si el Banco Central del Ecuador está facultado para invertir los recursos que han sido objeto de alguna medida cautelar, y que por tanto se encuentran depositados en dicha institución, hasta que se dicte una sentencia definitiva, a pesar de que en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos no se contempla expresamente sobre tal atribución, no obstante que en el Art. 24 del reglamento general de dicha ley, se faculta para que el Banco Central del Ecuador invierta esos valores.

CONTRATOS DE SEGURO: GARANTIA**PRONUNCIAMIENTO:**

El Banco Central del Ecuador puede invertir los recursos aprehendidos e incautados que fueron objeto de medidas cautelares y que se encuentran depositados en dicha entidad, en los términos del Art. 110 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y del Art. 24 del Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**CONSULTA:**

Se debe solicitar las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo, considerando la forma de pago establecida en el Decreto Supremo No. 1147, publicado en Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963 que se refiere a los contratos de seguro".

PRONUNCIAMIENTO:

En el caso de los recursos provenientes del delito de lavado de activos, las inversiones se pueden efectuar en el país o en el exterior hasta por su monto total, observando para el efecto, el Decreto Ejecutivo No. 589, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 26 de julio del 2000.

El primer inciso del artículo 74 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial 123 de 7 de diciembre de 1963, establece: "La primera prima es pagadera al momento de la suscripción del contrato de seguro; las demás primas son pagaderas por anticipado o dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento. El asegurador no tiene derecho para exigir las por la vía

OF. PGE. N°: 00141 de 08-03-2007.

judicial."; y, el artículo 75 de la norma ibídem, prescribe: "Las primas pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, y las respectivas tarifas deben ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos." (La negrilla me pertenece). De lo anterior se desprende, que el Reglamento Interno de Contratación de Seguros del Ministerio de Economía y Finanzas exige la entrega, por parte de la empresa adjudicataria, de una garantía de fiel cumplimiento de contrato equivalente al 5% del valor del contrato, razón por la cual, esta Procuraduría considera que se deberá respetar dicho cuerpo normativo.

En cuanto a solicitar una garantía de buen uso del anticipo, el mencionado reglamento nada dice al respecto, no obstante, esta Procuraduría considera procedente su solicitud a fin de garantizar los pagos, tanto de la primera prima al momento de la suscripción del contrato de seguro, cuanto de las primas que se realicen por anticipado, precautelando así el egreso de recursos públicos.

OF. PGE. N°: 00134 de 08-03-2007.

CREACION DE CANTONES: LIMITES INTERPROVINCIALES:

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ISABEL.

CONSULTA:

"Pueden las Instituciones del Estado como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC, interpretar las leyes y en sus publicaciones oficiales no considerar la objeción del señor Presidente de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 544 de fecha 28 de marzo del 2002, en lo referente a los límites de creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez (sic), y se le incluya a la parroquia Carmen de Pijilí como parroquia de esta, sin considerar que esta parroquia pertenece al cantón Santa Isabel, según la Ley de creación del Cantón Santa Isabel y el mentado Registro Oficial No. 544".

PRONUNCIAMIENTO:

El INEC no ha realizado ninguna interpretación legal, sino que se ha limitado a cumplir con una de sus obligaciones, cual es, la de publicar y actualizar la División Político-Administrativa de la República del Ecuador; y que el problema se suscita en la contradicción que existe entre los artículos 2 y 3 del Decreto 2002-64 que crea el Cantón Camilo Ponce Enríquez, como en forma coincidente lo expresan el INEC y la CELIR en los oficios antes mencionados, cuyas copias le adjunto al presente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, relativo a los litigios sobre fijación de límites interprovinciales o intercantonales.

OF. PGE. N°: 00303 de 14-03-2007.

DIRECTOR DEL IESS: PERIODO FIJO Y REMOCION

CONSULTANTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONSULTA:

Si el cargo de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es de libre remoción o de período fijo por mandato legal.

PRONUNCIAMIENTO:

El Director General del IESS, al ser el máximo funcionario jerárquico del nivel de dirección superior del Instituto, es el titular de la entidad y, por tanto, al amparo de las normas legales invocadas puede ser nombrado y removido libremente por la autoridad nominadora, que es el consejo directivo del instituto, sin que le sea aplicable la disposición constante en la parte final de la letra g) del Art. 27 de la Ley de Seguridad Social, precisamente por ser titular de la institución.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta que la Ley de Seguridad Social desarrolla los preceptos contenidos en el Art. 58, Capítulo IV del Título III, de la Constitución Política de la República, en concordancia con la disposición del inciso segundo del Art. 18 de la Carta Fundamental del Estado.

Las causales señaladas en el Art. 34 de la Ley de Seguridad Social se refieren al caso de destitución del Director General, por incumplimiento de sus funciones, sin que sean aplicables a la remoción, que como se ha indicado no constituye sanción de ningún tipo.

OF. PGE. N°: 00317 de 15-03-2007.

ENAJENACION DE BIENES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE LA TRONCAL.

CONSULTAS:

1. Si se pueden considerar como bienes vacantes según el Art. 254 literal c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y a su vez pasarían a formar parte de los bienes de dominio privado de la municipalidad, las áreas verdes y comunales de las ciudadelas Proyecto Uno y La Troncal, debiendo destacar que aquellas áreas han sido invadidas y en ellas se han construido viviendas.
2. En caso de entrar a formar parte de los bienes de dominio privado que son administrados en condiciones económicas de mercado con la finalidad de producir recursos de financiamiento de los servicios municipales, estos bienes podrían enajenarse cumpliendo con las disposiciones de la Ordenanza para la legalización de tierras en el cantón La Troncal, en relación a lo dispuesto en los artículos 63 numeral 30, 272, 293 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

Una vez que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad las áreas comunales de las lotizaciones "Proyecto 1" y ciudadela "La Troncal", las mismas entraron a formar parte de los bienes de uso público del cantón. Sin embargo, si estas áreas ya no prestan la función pública para la cual fueron creadas, considero que, en aplicación del Art. 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es decisión exclusiva del Concejo Municipal del Cantón La Troncal, pasar la categoría de dichos bienes de públicos a privados y proceder a la enajenación de los mismos, sin que sea atribución de esta Procuraduría el avalar la resolución que al respecto adopte dicho cuerpo edilicio.

OF. PGE. N°: 00300 de 14-03-2007.

GALAPAGOS: ADQUISICION DE INMUEBLE

CONSULTANTE: CONGRESO NACIONAL.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración o en su defecto, la ratificación del pronunciamiento contenido en el oficio No. 30833 de 17 de enero del 2007, respecto a "¿La adquisición de un inmueble en la provincia de Galápagos por parte de una persona natural o jurídica, que no ostente la calidad de residente de Galápagos -sea nacional o extranjero- destinado a vivienda ocasional, ubicado dentro de cualquiera de las parroquias urbanas o rurales de la provincia de Galápagos, en urbanizaciones o lotizaciones debidamente aprobadas por la respectiva municipalidad, que no constituyan parte de las áreas que conforman el Parque Nacional Galápagos, se encuentra excluida de las limitaciones señaladas en la disposición general décima segunda de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y por lo tanto es permitida?".

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el mandato del Art. 238 de la Constitución Política de la República se aplica el artículo al establecerse que la provincia insular de Galápagos **tendrá un régimen especial.**

El derecho de propiedad, se entenderá limitado en virtud del régimen especial que pesa sobre la provincia, siendo totalmente secundario cualquier otro argumento, pues lo importante será atender que dicha limitación al derecho de acceso a la propiedad privada, está indisolublemente vinculado con el objetivo de limitación de la migración interna y externa hacia esa zona, finalidad que evidentemente se vería paulatinamente afectada o soslayada, de permitirse la adquisición de un bien raíz por parte de quien no tenga o no adquiriera la categoría de residente permanente del archipiélago.

Visto lo expuesto, queda insubsistente cualquier otra opinión o criterio legal, que fuere manifiesta o tácitamente contraria al presente, mismo que se sustenta en explícitas disposiciones constitucionales y legales en plena vigencia.

OF. PGE. N°: 00140 de 08-03-2007.

INTERESES: CONDONACION

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.

CONSULTA:

"Es legal y procedente que Autoridad Portuaria de Manta, pueda exonerar intereses generados por obligaciones pendientes a la Cámara de Comercio de Manta al ser una entidad que goza del derecho de exención determinado en el artículo 33 de la Ley de Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador".

PRONUNCIAMIENTO:

Revisadas las atribuciones conferidas al Directorio de las autoridades portuarias en el Art. 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, así como aquellas otorgadas al Gerente General en el Art. 13 de la misma ley, no se encuentra facultad alguna para condonar intereses derivados de obligaciones insatisfechas a favor de la entidad, entre las que se encuentran aquellas provenientes del arrendamiento de los bienes de propiedad de la respectiva autoridad portuaria.

En virtud del análisis que antecede y del principio consagrado en el Art. 119 de la Constitución Política de la República, que impone a las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos, la obligación de ejercer únicamente aquellas atribuciones consignadas expresamente en la Constitución y la ley, Autoridad Portuaria de Manta no se encuentra facultada para conceder ninguna exoneración de intereses a favor de la Cámara de Comercio de Manta, por concepto de cánones de arrendamiento de espacios físicos dentro del recinto portuario, intereses que deberán ser liquidados desde cuando debió ser satisfecha la obligación principal hasta su efectiva cancelación, con la tasa anual determinada por el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, ya mencionado.

OF. PGE. N°: 00337 de 15-03-2007.

JUBILACION ESPECIAL REDUCIDA

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CONSULTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Jubilación, Indemnización y Cesantía Docentes, se ha descontado de manera obligatoria el 16% de la remuneración, por concepto de aporte al fondo de jubilación, a un profesor que ha reingresado en calidad de docente honorario a esa universidad luego de haberse acogido a la jubilación especial reducida; y con este antecedente, consulta sobre la legalidad del aporte obligatorio al fondo de jubilación, indemnización y cesantía, toda vez que el docente sostiene que el referido descuento estaría trasgrediendo el artículo 125 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

PRONUNCIAMIENTO:

Si bien el artículo 5 letra h) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, excluye del servicio civil al personal docente e investigadores universitarios que se encuentran sometidos a la Ley de Educación Superior, el inciso final de este mismo artículo señala que estos servidores son sujetos de derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece dicha ley.

Consecuentemente, no procede que sin consentimiento de los docentes, se descuente de su remuneración los valores señalados en el Art. 7 del Reglamento de Jubilación, Indemnización y Cesantía Docente.

OF. PGE. N°. 00655 de 30-03-2007.

**ORQUESTA SINFONICA DE GUAYAQUIL:
NATURALEZA JURIDICA, REGIMEN LABORAL,
CONTRATOS PROFESIONALES CON
EXTRANJEROS**

CONSULTANTE: JUNTA DIRECTIVA DE LA
ORQUESTA SINFONICA DE
GUAYAQUIL.

CONSULTAS:

1. Tiene autonomía institucional, no dependiente o adscrita a la Función Ejecutiva, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.
2. Se necesita de la intervención de la SENRES para calificar los contratos de servicios ocasionales que vaya a celebrar la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.
3. Bajo qué régimen laboral puede la Orquesta Sinfónica de Guayaquil celebrar contratos con personas extranjeras no naturalizadas, técnicos especializados.
4. Transgrede la disposición transitoria séptima de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el artículo 4 de la Resolución No. 0079-2006 dictada por la SENRES el 24 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 6 de junio del 2006.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. La Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil gozan de personería jurídica, tienen autonomía administrativa y económica y no se encuentra adscrita a ninguna entidad de la Función Ejecutiva, sin perjuicio de la vigilancia que ejerce el Ministerio de Educación y Cultura, y del control que corresponde a la Contraloría General del Estado sobre el manejo de los recursos públicos que administra esta institución.

2. La celebración de contratos de servicios ocasionales que celebre la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, se sujeta a lo establecido por el Art. 19 de la LOSCCA codificada, y los Arts. 20 al 22 de su reglamento de aplicación. Adicionalmente, se observará lo que al respecto dispone la Resolución SENRES-2005-00141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero del 2006.

Cabe mencionar que, conforme lo determina el Art. 20 del reglamento citado, entre los requisitos que se debe reunir para la celebración de contratos de servicios ocasionales, está que el contratado cumpla con la LOSCCA codificada y su reglamento para el Ingreso al servicio civil, es decir aquellos determinados en el Art. 6 de la LOSCCA, entre los cuales consta como primer requisito ser ciudadano ecuatoriano, mayor de 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución Política y la ley para el desempeño de una función pública.

3. Los contratos que se celebrarían con profesionales músicos extranjeros especializados, pueden sujetarse al régimen legal de excepción como contratos de servicios profesionales, bajo el esquema legal planteado. Los honorarios a pagarse serán iguales a los que perciban los músicos nacionales, de acuerdo a la escala que para el efecto le corresponde aprobar a la SENRES para esta especial clase de actividad dentro del sector público.

En lo referente a la situación laboral de los extranjeros y su aptitud legal para celebrar contratos en el Ecuador, deberán hacerse las consultas respectivas al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Trabajo, pues dependerá de la calidad en que hayan Ingresado al país.

4. En virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad de la parte pertinente que sujetaba a los trabajadores a la LOSCCA, esta Procuraduría no emite ningún informe sobre contratos de trabajo, sean individuales, colectivos o actas transaccionales, y cualquier resolución de la SENRES que requiera dicho informe previo, no tiene vigencia atenta la inconstitucionalidad declarada.

OF. PGE. N°: 00311 de 15-03-2007.

PREFECTOS PROVINCIALES: VACACIONES

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE
ORELLANA.

CONSULTA:

“¿Si al establecerse que los dignatarios se encuentran amparados en la LOSCCA, tiene el derecho al uso de vacaciones remuneradas por parte de la Prefecta; o conforme lo señala la norma legal provincial tiene el derecho a la licencia de hasta 60 días sin derecho a remuneración?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Al estar excluidos del servicio civil los Prefectos Provinciales, no les son aplicables las disposiciones que regulan el régimen de vacaciones de los servidores públicos, pero podrán solicitar al Consejo licencia, hasta por sesenta días al año.

OF. PGE. N°: 00138 de 0803 2007.

**ELECSA: ACCIONES DE CONTROL
REALIZADAS POR LA CONTRALORIA**

CONSULTANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CONSULTA:

Sobre la competencia de la Contraloría General del Estado para realizar acciones de control en la compañía TELECSA S. A.

PRONUNCIAMIENTO:

Si bien es cierto que TELECSA es una sociedad anónima cuyo capital social (100%) pertenece a las compañías anónimas ANDINATEL y PACIFICTEL, personas jurídicas de derecho privado, es de advertir que el 100% de la participación accionaria de las referidas empresas pertenecen al fondo de solidaridad, entidad que conforma el sector público, por tanto los recursos públicos que administran esas empresas privadas, no pierden la calidad de tales, al tenor de lo previsto en el invocado Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Consecuentemente, considero que la compañía TELECSA está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en concordancia con el precitado artículo de la Constitución, y por tanto, se somete, para todos los efectos, al control de dicho organismo.

OF. PGE. N°: 00189 de 12-03-2007.

TERCERIZACION

CONSULTANTE: POLICIA NACIONAL.

CONSULTAS:

1. "De conformidad con el ordenamiento jurídico y tomando en consideración que en la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo" existe una partida presupuestaria anual por parte del Estado, designada para el Rancho de los Cadetes que se encuentran en proceso de formación, por lo cual, es necesario conocer si es procedente realizar contratos de tercerización para el servicio del rancho a los Cadetes de la Escuela Superior de Policía,"; y,
2. "De ser el caso, si para la contratación se debe tomar en cuenta la erogación mensual de 50.000,00 dólares o la del presupuesto anual de 600.000,00 dólares, para de esta forma establecer el procedimiento precontractual y contractual mediante el Comité de

Adquisiciones de la Escuela Superior de Policía o mediante Licitación Pública realizada por el Comité de Contrataciones de la Comandancia General de la Policía Nacional?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Las entidades del sector público pueden contratar servicios tercerizados, siempre que los mismos no se encuentren vinculados directamente con la actividad principal de cada entidad, y que justificadamente no puedan ejecutarlos con personal de sus propias entidades, por lo que es procedente que la Policía Nacional del Ecuador, a través de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo", celebre contratos de tercerización para actividades que no sean regulares, permanentes y principales de dicha entidad.
2. El presupuesto referencial aplicable a un procedimiento precontractual debe ser determinado en función del plazo estimado del contrato a celebrarse. Para la contratación de servicios que se prestarán en forma anual, el presupuesto referencial debe ser calculado en función de dicho plazo y el procedimiento precontractual a seguirse dependerá del presupuesto anual, por lo que corresponderá licitación o concurso público de ofertas previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, o a contratos de baja cuantía amparados en la reglamentación interna de cada entidad, según fuere el monto del presupuesto referencial.

OF. PGE. N°: 00397 de 4-03-2007.

No. 015-2007

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON
RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 3. "Son deberes primordiales del Estado: numeral 3.- "Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente"; y en la Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 86.- dice: "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; y el Art. 87 reza: "La Ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (codificación) en su Art. 11.- Fines del Municipio. Le corresponde a la Municipalidad

cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana: Numeral 1: "Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales" y numeral 4.- "Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción";

Que, el mismo cuerpo de leyes, en su Art. 14, establece que son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley: numeral 3.- "Recolección, procesamiento o utilización de residuos y numeral 16.- "Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las Entidades afines";

Que, asimismo, el Art. 149.- Funciones en materia de Higiene y Asistencia Social.- "En materia de higiene y asistencia social, la administración municipal coordinará su acción con la autoridad de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XIV del código de la materia; y, al efecto, le compete: literales a) Cuidar de la higiene y salubridad del cantón; j) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población; f) Instalar servicios higiénicos, baños, piscinas y lavanderías para uso público; y, k) Combatir insectos y roedores";

Que, dentro de las atribuciones y deberes del Concejo determinados en el Art. 63; el numeral 16 dice: "De acuerdo con las leyes sobre la materia fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el municipio";

Que, el Art. 378.- "Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta Ley...", concordante con el Art. 380.- que dispone: "Podrán cobrarse tasas sobre los siguientes servicios: literal f) Recolección de basura y aseo público";

Que, es necesario asegurar un ambiente sano, mediante un adecuado control de la contaminación en el cantón Rumiñahui que garantice la calidad de vida de los habitantes en base en el cumplimiento de las previstas en la Constitución y leyes sobre la materia; y,

Que, es necesario unificar en lo posible, en un solo cuerpo legal, las disposiciones existentes relacionadas con el medio ambiente, la preservación de la naturaleza, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la de un ambiente sano, señalando además los mecanismos y procedimientos técnicos que permitan garantizar un desarrollo sustentable para conseguir las condiciones de vida más adecuadas de los ciudadanos en general; y especialmente de los habitantes del cantón Rumiñahui,

Expide:

La Ordenanza municipal para regular el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Rumiñahui.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- De los sujetos y la jurisdicción.- Son sujetos de la presente ordenanza los habitantes del cantón Rumiñahui, tanto en el sector urbano como en el sector rural, que corresponde a su jurisdicción, así como, las personas que lo visiten o estén de tránsito.

Art. 2.- Del objeto.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Rumiñahui, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios y vías públicas; siendo de responsabilidad de la Ilustre Municipalidad la limpieza de calles, avenidas, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas con sus taludes, ríos con sus lechos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios determinados en el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (codificación); que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón Rumiñahui.

Art. 3.- De la aplicación y control de las normas de aseo.- La Municipalidad del Cantón Rumiñahui encargada del servicio de aseo es responsable de la aplicación y observancia de las normas de esta ordenanza dentro de su competencia.

Corresponde al Comisario Municipal de Control Ambiental, a la Policía Municipal y demás autoridades dentro de sus competencias, así como, a los veedores cívicos voluntarios, la supervisión, el control del aseo y el cumplimiento de esta ordenanza.

Le corresponde al Comisario Municipal de Control Ambiental, previo el debido proceso, aplicar las multas y sanciones a los infractores.

Art. 4.- De la facultad de concesionar.- La Municipalidad al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con la Ley de Modernización del Estado, podrá contratar, concesionar o delegar las actividades tales como: El barrido, la recolección, el transporte, la transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, de las instituciones educativas, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos es decir todos los generadores en el cantón.

Art. 5.- De los residuos sólidos.- Los residuos sólidos que fueren depositados en la vía pública, serán de responsabilidad de la Municipalidad del Cantón Rumiñahui; sin perjuicio de las sanciones a los responsables de las infracciones previstas en este instrumento.

Art. 6.- De la gestión integral de los residuos sólidos.- El Ilustre Concejo previo informe de la Comisión de Medio Ambiente, establecerá políticas y mecanismos que promuevan la gestión integral para el proceso de los residuos sólidos, a través de su reducción, reutilización y reciclaje de los mencionados elementos, en domicilios, instituciones educativas, comercios e industrias; su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final, en orden a conservar y mantener un ambiente ecológico y promover un desarrollo sustentable. Esta gestión integral será promovida, desarrollada y

administrada por la I. Municipalidad con su propia gestión, o a través de las empresas contratadas para el servicio de aseo, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Rumiñahui.

La Dirección de Control Ambiental, es el ejecutor de los mecanismos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos, originados en los domicilios, instituciones educativas, comercios e industrias; así como la recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final de los mismos, y por lo tanto estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad, según lo dispuesto en esta ordenanza o en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, o en cualquier norma superior.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE ASEO - DEFINICIONES

Art. 7.- Servicio ordinario de aseo.- Es el que presta el Ilustre Municipio a los domicilios dentro de su jurisdicción.

Art. 8.- Servicios especiales de aseo.- Son servicios especiales los siguientes:

8.1 Servicio especial industrial.- Corresponde al manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

8.2 Servicio especial comercial.- Corresponde al manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: Almacenes, depósitos, hoteles, restaurante, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

8.3 Servicio especial hospitalario.- Corresponde al manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicas, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínica, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

8.4 Servicio especial agroindustrial.- Corresponde al manejo de residuos generados en actividades propias del sector agro industrial, que incluyen los elementos generados, como resultante de los procesos de producción.

8.5 Servicio especial institucional.- Corresponde al manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, guarderías, asilos, reformatorios, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros; que prestan un servicio público de cualquier naturaleza.

8.6 Servicio especial de escombros, tierra, ceniza y chatarra.- Corresponde al manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.

8.7 Servicio especial de residuos sólidos peligrosos.- Corresponde al manejo de los residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o substancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan; que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, cortopunzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los hayan contenido, los lodos, ceniza y similares, que por los efectos graves que pueden causar tanto al medio ambiente como a sus habitantes deben ser tratados en forma adecuada y con procedimientos especiales que minimicen su peligrosidad.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 9.- Son obligaciones y de responsabilidad de los sujetos de la presente ordenanza para el aseo de la ciudad, las que a continuación se detallan:

a) De los propietarios, arrendatarios y administradores de inmuebles públicos privados y religiosos:

1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a vivienda, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.
2. Emplear los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
3. Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal de la Dirección de Control Ambiental y/o veedor cívico voluntario del sector; el manejo inadecuado de la basura, depositándola, fuera de los sitios asignados en cada inmueble, en los que corresponden a otros inmuebles, en calles, veredas, cañerías, terrenos baldíos o cualquier conducta inadecuada, la misma que deberá ser denunciada obligatoriamente por escrito y con firma de responsabilidad, a efectos de que la autoridad previo del debido proceso, imponga sanciones.
4. Depositar la basura en recipientes designados para el almacenaje de los residuos sólidos hasta su recolección.
5. Colocar los recipientes de basura en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, solo en el horario fijado para el efecto.
6. Sacar la basura, diez minutos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
7. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
8. Mantener los zaguanes, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.

9. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
 10. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, casas barriales salones de recepciones, sala de velaciones, santuarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de los estipulados en este capítulo serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes designados impermeables para la basura, en un sitio visibles, para uso de sus clientes, estudiantes, socios, visitantes, feligreses y de los transeúntes.
 11. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial como de las calles aledañas;
- b) De los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales, turísticos e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:
1. Mantener totalmente limpia el área circundante de sus locales en un radio de 10 metros.
 2. Disponer del número necesario de recipientes impermeables, en un sitio visible para uso de los clientes y de los transeúntes, destinados para el depósito de basura, según la designación que corresponda.
 3. Sacar la basura, para su recolección, respetando los sitios, horarios y frecuencias establecidas;
- c) De los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo, tales como cooperativas, transporte interprovincial, escolar, turismo, etc.:
1. Disponer de basureros plásticos con tapa, en el número requerido dentro de la unidad al servicio y utilización exclusiva de los usuarios.
 2. Recolectar los desechos sólidos, después de cada viaje, depositarlos en los recipientes adecuados y más sitios determinados dentro del playón de estacionamiento para los vehículos de servicio público.
 3. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para el depósito de los residuos, y mantendrán limpio el playón y más sitios de estacionamiento de estos vehículos;
- d) De los propietarios de animales:
1. Cuidar que las necesidades del animal no se realice en vías públicas, calles, avenidas, veredas, puentes y sitios encementados, adoquinados o que correspondan al ornato de la ciudad.
 2. De darse el hecho señalado en el numeral anterior, el propietario del animal o quien le cuide, deberá limpiar los desechos producidos.
 3. Los animales domésticos que transiten por las vías o sitios públicos, obligatoriamente deberán utilizar correa y bozal;
- e) De la Municipalidad del Cantón Rumiñahui.
- La Municipalidad del Cantón Rumiñahui por sí mismo, o a través de concesionarias, tiene la responsabilidad de:
1. Proveer a los habitantes del cantón Rumiñahui de un servicio adecuado de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos.
 2. Proveer de servicios especiales adecuados de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos.
 3. Establecer y hacer cumplir los horarios y frecuencias de recolección de residuos urbanos y ponerlos en conocimiento de los habitantes del cantón Rumiñahui, a través de los medios de comunicación colectiva.
 4. Mantener al aseo de aceras y calzadas de los inmuebles de propiedad, locales públicos, parques y otros de servicio comunal.
 5. Recolectar y transportar los desechos, así como, realizar su disposición final en la forma más adecuada utilizando los elementos y procedimientos técnicos necesarios, para la prevención de la contaminación y el desarrollo sustentable del medio ambiente.
 6. Promover en coordinación con el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminante, así como, desarrollar la producción de abono orgánico u otros productos generados del reciclaje o reutilización de los residuos sólidos urbanos, los mismos que deberán cumplir con las normas técnicas de calidad ambiental y más disposiciones o regulaciones que existan sobre la materia.
 7. Proveer para uso de la comunidad y como parte del mobiliario urbano, cestas, canastillas y basureros para el depósito de desechos sólidos, que se ubicarán en las aceras o sitios donde se requieran dentro del cantón Rumiñahui, de acuerdo con las características técnicas que se determinen, sin perjuicio de la coordinación con las organizaciones comunitarias y sociales.
 8. Ejercer un control permanente, para que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales de uso público como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, playones y

mas sitios de estacionamiento de vehículos de servicio público, coloquen recipientes impermeables para basura y realicen el aseo de su local, así como de las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.

9. La Dirección de Control Ambiental y/o la Comisaría Municipal supervisarán el cumplimiento de los deberes y obligaciones determinados en la presente ordenanza, quienes están facultados a imponer sanciones a los contraventores, apegados siempre al debido proceso; y,
- f) De los empresarios, promotores, realizadores y organizadores de eventos, espectáculos públicos y similares de concurrencia masiva; y, de los propietarios de los locales de diversión:
1. Contar con el permiso respectivo de las direcciones correspondientes a través de la Comisaría Municipal; y, en el caso de los espectáculos cumplirán con los requisitos constantes en las ordenanzas correspondientes previo a realizar cualquier evento público.
 2. Informar a la Dirección de Control Ambiental, con la debida oportunidad el horario y duración de los programas o eventos a realizarse.
 3. Cancelar en la Tesorería Municipal el valor de la tasa especial, por la recolección de desechos de eventos o espectáculos públicos, sea que esta se realice por sí misma o por empresas prestadoras del servicio de aseo.
 4. Los propietarios de locales de diversión tales como bares, billares, bingos, bolos, café nets, cantinas, clubs nocturnos, discotecas, karaokes, lugares de tolerancia, peñas y otros de similar naturaleza, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios, caso contrario deberán cancelar en la Tesorería Municipal los costos que impliquen la limpieza y barrido de los mismos, según lo que establezca el Comisario respectivamente.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO ESPECIAL PARA LA RECOLECCION, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACION, MINAS, RELLENOS, CENIZA, DESECHOS VOLCANICOS, CHATARRA Y OTROS

Art. 10.- De la competencia para el control de los escombros, tierra de excavación, minas, rellenos, ceniza, desechos volcánicos, chatarra y otros.- El Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, en coordinación con la Dirección de Control Ambiental, es el órgano competente para establecer políticas, procedimientos y regulaciones, en los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavación, minas, rellenos, ceniza, desechos volcánicos, chatarra y otros. Para el efecto, contará con el apoyo en especial, de las direcciones de Higiene y Salud y

de Obras Públicas y de cualquier otra unidad que considere necesario; así como, de instituciones del Estado, Públicas o Privadas, nacionales y/o extranjeras afines a la materia

Art. 11.- De la obligación de una adecuada disposición final de escombros, tierra, ceniza y chatarra.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca escombros o desechos, originados en el manejo de elementos o materiales señalados en el Art. 10 de la presente ordenanza, es responsable por los efectos negativos que causa su inadecuada disposición final y serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Art. 12.- Del servicio especial para la recolección, procesamiento y disposición final de los escombros, tierra de excavación, minas, rellenos, ceniza, desechos volcánicos, chatarra y otros.- El Municipio del Cantón Rumiñahui por sí, o través de empresas concesionadas o contratadas, prestará el servicio de recolección de escombros de los materiales señalados; hará conocer y facilitará al público el acceso al servicio y fijará las tarifas aplicables, de conformidad con la presente ordenanza.

Art. 13.- Previa autorización de la Ilustre Municipalidad, los particulares, sean estos personas naturales o jurídicas, podrán transportar los materiales señalados con sujeción a las normas correspondientes, en cuanto a recolección, procedimiento y destino final de los mismos en los lugares autorizados.

Art. 14.- De los sitios de disposición final.- Los únicos sitios para el deposito de estos materiales, serán los determinados y autorizados por la Dirección de Control Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Control Ambiental, el mismo que contendrá la duración del mismo.

Art. 15.- De las características de los escombros.- Los escombros depositados en los sitios definidos por Dirección de Control Ambiental no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0.5 m x 0.5 m.

Art. 16.- De la permanencia de escombros.- El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 17.- De la limpieza del sitio de excavación o demolición.- El productor o constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

Art. 18.- Del permiso de movilización de escombros.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección de Control Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación con este tipo de desecho o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado si es que la Dirección de Control Ambiental constata la inobservancia

de los dispuestos en este capítulo y en las normas pertinentes; para lo cual bastarán simplemente una notificación que contendrá las razones que dieron lugar a esta sanción.

Art. 19.- De la circulación.- Los transportadores de los desechos señalados en el presente capítulo, están obligados a más de cumplir con los requisitos establecidos por las ordenanzas correspondientes, y los instructivos de la Dirección de Control Ambiental para la protección del medio ambiente y ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, permisos, uso de carpas, el respetar estrictamente las vías de circulación y horarios establecidos para el desarrollo de la actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el dueño del predio y/o el contratista responsable donde se haya efectuado la excavación, demolición y construcción.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme la determina la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- Cuando este servicio sea proporcionado directamente por la Dirección de Control Ambiental o por una empresa autorizada, el productor de los residuos deberá cubrir el valor que este servicio demande.

CAPITULO V

DE LOS SEVICIOS ESPECIALES PARA LA RECOLECCION, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 21.- Movilización de desechos hospitalarios, industriales y peligrosos.- La autorización expedida por la Dirección de Salud e Higiene, será el único documento que faculta la circulación de vehículos, para el transporte y movilización con este tipo de desechos o cualquier otro que se asimile.

Los transportistas están obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Salud e Higiene, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 22.- De los sitios de disposición final.- Los únicos sitios para depositar desechos hospitalarios, industriales o peligrosos, son los autorizados por la Dirección de Salud e Higiene, o los particulares, que cuenten con su autorización previa. En estos casos, se deberá informar por escrito a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que puede ser transportado determinado material y obtener el respectivo permiso.

Art. 23.- Obligación de separación en la fuente de los residuos hospitalarios.- Todo establecimiento hospitalario, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos centro o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios universitarios y otros establecimientos que desempeñan actividades

similares, deberán clasificar los desechos orgánicos e inorgánicos, de los cortopunzantes y patógenos; y, los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados. Las fundas que lleven los desechos hospitalarios peligrosos serán de plástico de alta densidad de color rojo y observarán las normas de seguridad para este tipo de material.

En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado, señalado y protegido, para disponer los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 24.- Servicio especial hospitalario.- Los desechos orgánicos e inorgánicos serán entregados al servicio normal de recolección de basura en las frecuencias establecidas.

Los desechos hospitalarios industriales y peligrosos serán entregados al servicio especial diferenciado de la Dirección de Salud e Higiene, que determinará la frecuencia, seguridades y disposición final específica. La Dirección de Salud e Higiene podrá brindar este servicio a través de empresas privadas contratadas o concesionadas.

El productor, deberá cubrir el valor que demande este servicio.

Art. 25.- Los desechos peligrosos hospitalarios, deberán ser dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROS

Art. 26.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, solo podrá realizarse en rellenos sanitarios manejados técnicamente con respeto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos.

Los residuos sólidos urbanos, también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o para ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 27.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Control Ambiental, deberá mantener un registro de los sitios autorizados que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 28.- Las iniciativas comunitarias en barrios o parroquias sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación y autorización, de la Dirección de Control Ambiental.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y LOS ESTIMULOS

Art. 29.- Control.- La Dirección de Control Ambiental a través de la Comisaría Municipal, controlará el cumplimiento de este capítulo y normas conexas; están facultados a juzgar y sancionar a los infractores y, en general adoptarán todas las medidas, que la ley y la

normativa lo permita, para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de la Policía Nacional y Medio Ambiental, las autoridades competentes y veedores cívicos ad-honoren. Se concede acción popular.

Art. 30.- Estímulos.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Control Ambiental y su Comisaría Municipal, brindarán estímulos a los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes y propietarios de viviendas, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 31.- Contravenciones y sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III, se establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

1. Contravenciones de Primera Clase y sus sanciones.

Serán reprimidas con la multa de diez (10) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener o mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente de su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la vereda, o en sitios no autorizados, sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables debidamente cerrados.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura), inmediatamente después de efectuada la recolección.
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción, sin las protecciones necesarias para evitar su derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar mientras se transita a pie o en vehículos, colillas de cigarrillo, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, como efecto de realizar labores de minado.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, avenidas y sitios de uso público.

10. Consentir que los animales domésticos, ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parterres y en general los espacios públicos.

11. Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, áreas comunales y demás espacios públicos, los materiales resultantes del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

2. Contravenciones de Segunda Clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con la multa de veinte (20) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio o canastillas correspondientes, propiciando el desorden y centros de acopio de basura no autorizada.
2. Incinerar al cielo abierto basura, papeles y envases.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción, sin las debidas precauciones contaminando los espacios públicos con masilla, residuos de materiales y desperdicios.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas y lanzar aguas servidas o desperdicios en general.
6. Utilizar el espacio o vía pública, para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
7. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horarios de su recolección, o con la anticipación señalada en esta ordenanza.
8. Depositar en espacios o vías públicas, colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

9. No disponer de un basurero plástico con tapa, dentro de los vehículos de transporte masivo.

3. Contravenciones de Tercera Clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con la multa de cien (100) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
2. Abandonar en cualquier espacio o vía pública, animales muertos o arrojar en ellos sus despojos.
3. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general, sin tener el respectivo permiso concedido por la Municipalidad.

4. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general cualquier clase de chatarra.
5. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
6. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.
7. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, actividades no autorizadas, que estén reñidas con la moral y buenas costumbres.

4. Contravenciones de Cuarta Clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con la multa de doscientos (200) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Servicios Públicos.
4. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
5. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
6. Las prevista en el Art. 607 A del Código Penal.

5. Contravenciones de Quinta Clase y sus sanciones.

Serán reprimidos con la multa de quinientos (500) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
3. No disponer de depósitos para residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en este capítulo.

4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales sin contar con la debida autorización municipal.

Art. 32.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 33.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, para reparar el daño causado.

Art. 34.- Acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal y Policía Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

Art. 35.- La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas previo el debido proceso, a los contraventores, por la Comisaría Municipal, quienes serán entes de control de aseo de la ciudad y para su ejecución, contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrán derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en el presente capítulo.

Art. 36.- Contravenciones y juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones del presente capítulo será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

Art. 37.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- Cuando intervenga la Policía Nacional de Medio Ambiental, se destinará el 20% de los fondos recaudados por concepto de multas, para el mejoramiento de las prestaciones a sus miembros u otros incentivos, que para el efecto, se contemplarán en un convenio que previamente se suscribirá.

Cuando el contraventor sea el dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses, serán cobrados e incluidos en la carta del impuesto predial, para lo cual los ejecutores, deberán remitir en forma periódica, el listado y detalle de los infractores y valores a la Dirección Financiera.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no comparezca a cancelar la multa correspondiente, se procederá con la clausura temporal de su negocio o local, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal; de no solucionar su problema dentro del plazo de ocho días de su clausura, se le cancelará la patente municipal de funcionamiento.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, previa comprobación, el Comisario Municipal podrá compensar el valor de la multa, por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos de la ciudad o parroquias del cantón Rumiñahui.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 38.- El Comisario Municipal de Control Ambiental, será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se la transcribirá a escrito y firmará el denunciante junto con el Comisario y la Secretaría de la Comisaría.

Art. 39.- En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de un boleto en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos y garantizándole su derecho a la defensa. Escuchando el citado o en rebeldía, emitirá la sentencia motivada y fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en las que se determinará el término para que cancele la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

Art. 40.- En las contravenciones de tercera, cuarta y quinta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, pero de haber hechos que deban justificarse, se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes se dictará sentencia.

De las sentencias se podrá interponer recurso de apelación para ante el Alcalde en base a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (codificación), en el Art. 69 numeral 37, dentro de tres días de la notificación.

Así mismo, en base a lo que dispone el precitado Cuerpo de Leyes, en el Art. 63 numeral 45 inciso segundo, se podrá apelar de la resolución del Alcalde, para ante el Ilustre Concejo como última instancia.

Art. 41.- Si no se cancela la multa dentro del plazo concedido, el Comisario Municipal, comunicará a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito y se proceda a la acción coactiva o se aplique lo previsto en el Art. 37 de esta ordenanza.

Art. 42.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, si la contravención fuere flagrante o el contraventor reincidente y estuviere tipificada como contravención de Policía o delito contra el ambiente u otro, el Comisario, la Policía Municipal o Nacional, podrán detener al contraventor y ponerlo inmediatamente a órdenes del Comisario Nacional o el Ministerio Público, para lo cual extenderá en forma inmediata la boleta correspondiente.

CAPITULO X

TASA DE ASEO DE CALLES, RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA DEL CANTON RUMIÑAHUI

Art. 43.- Están obligados al pago mensual de la tasa de aseo de calles, recolección y procesamiento de la basura, los habitantes del cantón Rumiñahui, que se encuentren registrados como usuarios de la Empresa Eléctrica Quito S. A., tanto del sector del urbano, como rural.

Art. 44.- Se establece la tasa del diez por ciento (10%) mensual del valor del consumo de energía eléctrica determinado en la planilla de la Empresa Eléctrica Quito S. A. El sector residencial tendrá además, que cancelar una tasa adicional, de acuerdo con la siguiente tabla.

TABLA DE APLICACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO

ESTRATOS Kw/h	TASA ADICIONAL
0-20	0
21-50	0
51-80	0.0570
81-100	0.0798
101-120	0.1117
121-150	0.1564
151-200	0.2190
201-300	0.3066
301-500	0.4292
501-1.000	0.6009
1.001-2.000	0.8412
Exceso	1.1777

Art. 45.- Ante las variaciones que se operen en las tarifas de energía eléctrica, la tasa adicional que consta en la tabla precedente se reajustará en función directa del costo.

Art. 46.- Por la recaudación de las tasas, la Municipalidad del Cantón Rumiñahui, reconocerá a la Empresa Eléctrica Quito S. A., una comisión, en el porcentaje que se determinará en el convenio que deberá suscribirse entre las dos instituciones, en un término no mayor de veinte días, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, documento en el que también se establecerá los plazos y la forma en que se transferirá los fondos recaudados a favor de la Municipalidad.

Art. 47.- Por ningún concepto, se concederán exoneraciones a las tasas que anteceden.

Art. 48.- Las personas o las empresas que ocuparen ocasionalmente plazas, lugares o vías públicas para actividades culturales, científicas o recreativas al aire libre,

en las que produzcan concentración o aglomeraciones de personas, previo a obtener el correspondiente permiso de ocupación, pagarán el valor de USD 0,30 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada día de ocupación, los mismos que serán cobrados previa la emisión del permiso correspondiente.

Art. 49.- Los dueños de los solares sin edificar, que no posean servicio de energía eléctrica, pagarán una tasa de USD 1,00 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en forma mensual y que será incluido y cobrado en la cartilla de pago del impuesto predial, es decir USD 12 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, anuales.

Art. 50.- Las personas que ocupen las plazas, lugares o vías públicas para actividades de ferias, pagarán diariamente el valor de USD 0,30 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de vía.

Art. 51.- Las empresas o instituciones que no sean clientes del suministro eléctrico de la EEQ, se registrará su pago por el peso de basura que se les sea desalojada, la tasa se la fijará de acuerdo a los costos que involucren su recolección, los mismos que serán determinados por la Dirección de Control Ambiental, y aprobados por el I. Concejo Municipal.

Art. 52.- Para efecto de aplicación de la presente sección, incorporase el siguiente Glosario:

Basura.- Se entiende por basura todo desecho sólido o semisólido, de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que es descartado, abandonado, botado, desechado o rechazado por domicilios, comercios, oficinas o industrias.

Biodegradable.- Propiedad de toda materia orgánica que permite ser metabolizada por medios biológicos.

Desecho orgánico.- Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

Basura radioactiva.- Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

Basura tóxica.- Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar contaminación ambiental y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.

Desecho sólido.- Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza y al que ya no puede reciclarse o reutilizarse.

Empresas prestadoras de servicios de aseo público.- Son las empresas públicas o privadas, que han sido encargadas por la Municipalidad de Rumiñahui, sea por vía de creación, contrato o concesión, para la prestación de servicios de todas o cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos, esto es el barrido, recolección, transferencia, selección, transporte, reciclaje, industrialización o disposición final.

Escombros.- Desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales y que está compuesto de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

Espacio público.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 252, 263 y 267 de la Ley de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza es de responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad a las vías, carreteras, calles, paseos, caminos, puentes, aceras, pasajes, avenidas parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, quebradas con sus taludes, ríos con sus lechos, áreas recreacionales, túneles, pasos peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común, general de los ciudadanos del cantón. Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Lodo industrial.- Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

Minado.- Es la actividad de rebuscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

Mobiliario urbano.- Muebles y elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por la Municipalidad (entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para basura, basureros, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de venta para comerciantes minoristas y similares), colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante del cantón Rumiñahui, sin afectar al patrimonio ni a la calidad del medio ambiente.

Participación ciudadana.- Mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o a sus organizaciones tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales de obra pública, tributaria e incluso territorial.

Reciclaje.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización, reutilización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo,

Residuo.- Cualquier sustancia u objeto, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la necesidad de desprenderse.

Residuos sólidos urbanos.- Residuos domésticos, de comercios, oficina y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir estrictamente con las normas de esta ordenanza, caso contrario serán sancionados con las multas respectivas y de reincidir, se les sancionará con el retiro temporal o definitivo del permiso, según el caso.

Segunda.- Se derogan las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza que regula el barrido de las calles y vía pública; así como la entrega, recolección y disposición final de desechos domésticos, comerciales, industriales y biológicos.
2. Reglamento a la Ordenanza que regula el barrido de las calles y vía pública; así como la entrega, recolección y disposición final de desechos domésticos, comerciales, industriales y biológicos.

Tercera.- De existir un excedente en el cobro de la tasa de basura, estos valores serán utilizados en reinversión para el mejoramiento del medioambiente. La Dirección Financiera, presentará en forma mensual y anual la liquidación de los valores correspondientes a la recaudación de la tasa por este concepto.

Cuarta.- Para la recolección, procesamiento y disposición final de los desechos hospitalarios se estará a lo dispuesto en el procedimiento establecido en la presente ordenanza siempre y cuando no se contraponga a lo establecido en la Ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Control Ambiental, en coordinación con la Dirección de Planificación y Comunicación Social, elaborarán un programa de difusión de esta ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos del cantón Rumiñahui.

Segunda.- La Dirección de Control Ambiental en un plazo no mayor a un año, presentará los estudios y proyectos para la solución definitiva, al problema de los residuos sólidos en el cantón Rumiñahui.

Tercera.- La Dirección de Control Ambiental, en el menor tiempo posible, ratificará el actual procedimiento, o realizará los estudios necesarios para implementar un proceso más ágil y adecuado para la recaudación de la tasa de basura.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 11 de julio del 2007.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza municipal para regular

el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Rumiñahui, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancias en sesiones extraordinaria y ordinaria del 10 de mayo del 2007 y 11 de julio del 2007.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 11 de julio del 2007.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora profesora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 11 de julio del 2007. Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 12 de julio del 2007.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 12 de julio del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza municipal para regular el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza municipal para regular el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Rumiñahui. Sangolquí, 12 de julio del 2007.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial